



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN  
Secretario de Gobierno

29 DE JUNIO DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6855

# NOTARIA PÚBLICA 1

NACAJUCA TABASCO

Lic.  Guadalupe León Jiménez

## AVISO NOTARIAL

Licenciada **GUADALUPE LEON JIMENEZ**, Notaria publica número UNO, con residencia fija en Avenida del Bosque lote catorce, manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (23,213) veintitrés mil doscientos trece del Volumen seiscientos tres, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día dos de junio del año dos mil veintidós, la señora **MIRELDA DIAZ ZAPATA** (quien también acostumbra a usar el nombre de MIRELDA DIAZ ZAPATA DE OLAN) en su carácter de **ALBACEA y HEREDERA**, con la comparecencia y conformidad de los señores **AMPARO, FERNANDO, SILVIA ELIZABETH, JOSÉ ALFREDO, JUAN CARLOS** todos de apellido **OLÁN DIAZ** en carácter de **HEREDEROS**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **FERNANDO OLÁN DE DIOS**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 02 de junio del 2022



Lic.  Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N° 14 Col. Bosques de Saloya  
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: [Notaria1nacajuca@outlook.com](mailto:Notaria1nacajuca@outlook.com)



No.- 6875

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

## EDICTO

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **543/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam** promovido por **Isidro Santos de la Cruz**, con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Auto de Inicio  
Información Ad-Perpetuam  
COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A TREINTA Y UNO DE MARZO  
DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1.- Cumple prevención.**

Se tiene por presentado el ciudadano **Isidro Santos de la Cruz**, con su escrito recibido el treinta del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha quince de marzo del presente año; mismo que lo hace en los siguientes términos: “que la carretera vecinal es un camino de acceso que de común acuerdo dejaron ambos colindantes para tener acceso a sus propiedades, por lo que no es una carretera que el municipio haya realizado, pues es un camino de acceso la cual el ocurso de cuenta y el colindante Ismael de la Cruz Palma cedieron parte de su predio para tener dicho camino de acceso”; manifestaciones con la cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

**2.- Legitimación.**

Por presentado el ciudadano **Isidro Santos de la Cruz**, con su escrito inicial de solicitud de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar, a nombre de **Alejandro Alcudia Ramírez**; **(01)** original de Certificado; **(01)** original de Constancia de Residencia; **(1)** original de Plano; así como **(1)** copia simple del escrito inicial, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio rústico ubicado en la **Ranchería Patastal primera sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **1,352.70 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte: 74.70 metros, con Salvador de los Santos de la Cruz.**
- **Al Sur: 17.40 metros, con Carretera vecinal.**
- **Al Este: 30.40 metros, con carretera vecinal.**
- **Al Oeste: 54.50 metros, con Manuel Aguilar Suarez.**



### 3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

### 4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Salvador de los Santos de la Cruz, Manuel Aguilar Suarez e Ismael de la Cruz Palma**, quienes tienen su domicilio en la **Ranchería Patastal primera sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

### 5.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

### 6.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

### 7.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Patastal primera sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **1,352.70 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte: 74.70 metros, con Salvador de los Santos de la Cruz; al Sur: 17.40 metros, con Carretera vecinal; al Este: 30.40 metros, con carretera vecinal y al Oeste: 54.50 metros, con Manuel Aguilar Suarez; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

### 8. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que

se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**9.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

**10.- Requerimiento a las partes**

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

**Exp. 543/2022  
MHA/sjd\*\***

**LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL**

  
**LIC. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.**



No.- 6876

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.**

**EDICTO**

**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente número **751/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam** promovido por **Miguel Ángel Pérez Pérez**, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**"...Auto de Inicio  
Información Ad-Perpetuam**

**COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**1. Legitimación.**

Por presentado el ciudadano **Miguel Ángel Pérez Pérez**, con su escrito inicial y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar, a nombre de **Alejandro Alcudia Ramírez**; **(01)** original de Certificado; **(01)** original de informe de Subdirección de Catastro Municipal; **(1)** impresión digital de Factura A 27128, expedida por la Dirección de Finanzas Municipal; **(01)** original de Contrato de Compraventa y anexos; **(notificación catastral expedida por la Subdirección de Catastro Municipal, declaración de traslado de dominio, manifestación catastral, original y dos copias de plano);** y cuatro juegos de traslado, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información Ad Perpetuam**, respecto de un predio rústico ubicado en la **Rancharía Zapotal primera sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **1,465.55 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste: 25.00 metros, con carretera vecinal.**
- **Al Sureste: 50.00 metros, con tienda Poc la Lupita y Sociedad Privada.**
- **Al Suroeste: 34.87 metros, con Sebastiana Chablé Hernández.**
- **Al Noroeste: 50.00 metros, con Francisco Jiménez de los Santos.**

**2. Fundamentación y motivación.**

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**3. Se ordena vista.**

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Tienda Poc la Lupita y propiedad privada, Sebastiana Chablé Hernández y Francisco Jiménez de los Santos**, quienes tienen su domicilio en la **Rancharía Zapotal primera sección de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**4. Publicación de edictos.**

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces, de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos

valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

#### 5. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

#### 6. Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Zapotal primera sección, perteneciente a este municipio de Comalcalco, Tabasco**, con una superficie de **1,465.55 metros cuadrados**, localizado con las siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noroeste: 25.00 metros, con carretera vecinal.**
- **Al Sureste: 50.00 metros, con tienda Poc la Lupita y Sociedad Privada.**
- **Al Suroeste: 34.87 metros, con Sebastiana Chablé Hernández.**

\* **Al Noroeste: 50.00 metros, con Francisco Jiménez de los Santos;** pertenece o no al fundo legal de este municipio.

#### 7. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 8. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 9. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Luis Miguel Rosado Valenzuela**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Exp. 751/2022*  
*L\*LMRV/fmp\*\**

**SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**





No.- 6877

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

#### EDICTO

#### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número **523/2011**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **AUBERT SERGIO PORTA JIMENEZ**, quien comparece en su carácter de **APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **ULISES GONZALEZ CARMONA** (en calidad de acreditado) y **ALICIA NOEMI FALCON HORCAZITA** (en calidad de cónyuge), que con fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los autos y toda vez que previa revisión al computo que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada para exhibir avalúo de su parte, por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por su contraparte, esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 577 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Se tiene por recibido el escrito presentado por la licenciada **ANGELA JAZMIN MARTINEZ DIAZ**, Apoderada Legal de la parte actora, con su escrito de cuenta y tomando en cuenta lo solicitado, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del código de procedimientos civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble que a continuación se describe:

**Predio Urbano de la Calle Araucaria, Lote 17, Manzana 1, Fraccionamiento Los Pinos de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 152.00 M2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, ocho metros, con calle Araucaria; Al Sur, ocho metros, con Luis Falcón Cámara; Al Este, diecinueve metros, con lote número dieciocho; Al Oeste, diecinueve metros, con lote número dieciséis, según escritura pública número 15,185 (quince mil ciento ochenta y cinco), volumen CCLXXV de fecha 17 de agosto de 2000, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, bajo el número 1576 del libro general de entradas, a folios del 4815 al 4826, del libro de duplicados volumen 68; quedando afectado por dicho contrato el predio número 23,801, folio 20 del libro mayor volumen 99; al cuál se le fija un valor comercial de **\$570,000.00 (QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.**

**TERCERO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de éste juzgado, ubicadas o en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de Macuspana Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate.

**CUARTO.** Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, en el entendido que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

**QUINTO.** En términos del artículo 140 del código de procedimientos civiles en vigor, se hace del conocimiento a las partes del presente juicio, que la nueva titular de este Juzgado es la licenciada **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, en sustitución del licenciado **PABLO HERNANDEZ REYES**.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.



No.- 6878

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

## EDICTO

### C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00295/2022, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **CONCEPCION ORAMAS MENDOZA**, que con fecha catorce de Marzo del dos mil veintidós, se dicto un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **CONCEPCION ORAMAS MENDOZA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Copia simple de oficio número DFM/SUBCM/093/2021, expedido por el Ingeniero MIGUEL RICARDO PEDRERO PERALTA, Subdirector de Catastro Municipal.
- Original de certificado de persona alguna.
- Copia de un Plano, el cual carece de firma del arquitecto que lo realiza.
- Un escrito de solicitud, firmado por CONCEPCION ORAMAS MENDOZA.
- Documento privado de derechos de posesión.
- Siete traslados.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, sobre el predio urbano, que se encuentra ubicado en el acceso privado, en la colonia Belem de esa ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 3,928.04, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE: EN DOS MEDIDAS 78.00 MTS y 6.20 MTS. CON JOSE DEL CARMEN CHABLE; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS 17.70 MTS. Y 55.00 MTS. CON ACCESO PRIVADO; AL NOROESTE: EN TRES MEDIDAS 4.45 MTS. CO JOSE DEL CARMEN IGNACIO RODRIGUEZ Y 8.47 Y 22.00 MTS CON CALLEJON Y PETROLEROS MEXICANO; AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS: 31.50 MTS. CON EDUARDO BOYLAN ROMELLON, JOSE INOCENTE MIRANDA ROBLES, 4.75 MTS. CON GLORIA RODRIGUEZ ZAPATA Y 54.35 MTS. CON GUILLERMINA GUZMAN RODRIGUEZ, ROSARIO Y WISTANO DE APELLIDOS RODRIGUEZ ZAPATA.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

**TERCERO.** Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **WALTER LOPEZ CAMBRANO, JAIME BOLAINAS FRÍAS y REYNA CHABLE CHABLE.**

**CUARTO.** Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**QUINTO.** Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

**SEXTO.** Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, que se encuentra ubicado en el acceso privado, en la colonia Belem de esa ciudad de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 3,928.04, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORESTE: EN DOS MEDIDAS 78.00 MTS y 6.20 MTS. CON JOSE DEL CARMEN CHABLE; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS 17.70 MTS. Y 55.00 MTS. CON ACCESO PRIVADO; AL NOROESTE: EN TRES MEDIDAS 4.45 MTS. CO JOSE DEL CARMEN IGNACIO RODRIGUEZ Y 8.47 Y 22.00 MTS CON CALLEJON Y PETROLEROS MEXICANO; AL SUROESTE: EN TRES MEDIDAS: 31.50 MTS. CON EDUARDO BOYLAN ROMELLON, JOSE INOCENTE MIRANDA ROBLES, 4.75 MTS. CON GLORIA RODRIGUEZ ZAPATA Y 54.35 MTS. CON GUILLERMINA GUZMAN RODRIGUEZ, ROSARIO Y WISTANO DE APELLIDOS RODRIGUEZ ZAPATA;** se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

**SÉPTIMO.** Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**OCTAVO.** Notifíquese a los Colindantes **JOSE DEL CARMEN CHABLE, JOSE DEL CARMEN IGNACIO RODRIGUEZ, EDUARDO BOYLAN ROMELLON, JOSE INOCENTE MIRANDA ROBLES, GLORIA RODRIGUEZ ZAPATA, GUILLERMINA GUZMAN RODRIGUEZ, ROSARIO Y WISTANO DE APELLIDOS RODRIGUEZ ZAPATA,** con domicilio ubicado en las colindancias del precio en cuestión; en consecuencia, turnése autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**NOVENO. SE RESERVA LA NOTIFICACIÓN, así como se reserva girar el exhorto a Jalapa, Tabasco;** en virtud de que los colindantes son ocho, y la actora, solo exhibió siete traslados, por lo que deberá exhibir dos juegos más de su escrito de demanda y anexos, para estar en condiciones de notificar a los colindantes y al registrador público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; concediéndosele tres días hábiles, contados al siguiente de que surta efectos la notificación del presente proveído; lo anterior de conformidad con el numeral 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** Téngase a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Calle Miguel Hidalgo número 21, Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, de Macuspana, Tabasco; autorizando para tales efectos a la licenciada **AURORA CORNELIO FELIX,** a quien nombra como abogada patrono; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 84, 85 y 136 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

**DÉCIMO PRIMERO.** Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesarias, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID-19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medio o los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**DÉCIMO TERCERO.** Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

**DÉCIMO QUINTO.** De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**DÉCIMO SEXTO.** Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se requiere a las partes en términos del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

**DÉCIMO OCTAVO.** Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.
- 8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.
- 9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38º, no se les permitirá el acceso.
- 10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurreimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

- a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

**DÉCIMO NOVENO.** Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VAINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.**





No.- 6879

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**C. DANIEL MONTIEL AGUILAR.**

P r e s e n t e .

En el expediente número **254/2019**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por los Licenciados **Sandra Rodríguez Suarez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la **Sociedad Mercantil** denominada "**Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra del Ciudadano **Daniel Montiel Aguilar**, en fecha **nueve de diciembre del dos mil veinte**, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Téngase por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, apoderada general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **Daniel Montiel Aguilar**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se procede a realizar el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días** y hágaseles de su conocimiento al demandado **Daniel Montiel Aguilar**, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha veinticinco de abril del dos mil diecinueve; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe

interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la licenciada en Derecho **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, quien certifica y da fe.

**AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

**Primero.** Ténganse por presentados a los Licenciados **Sandra Rodríguez Suarez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la **Sociedad Mercantil** denominada "**Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**", como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número **40,954**, de fecha diez de abril del dos mil catorce, pasada ante la fe del Licenciado **Alejandro Eugenio Pérez Teuffer Fopurnier**, Titular de la Notaría Pública número 44 del estado de México.

Con tal carácter promueve Juicio **Especial Hipotecario**, en contra del Ciudadano **Daniel Montiel Aguilar**, con domicilio en la calle Loma Real número 110, Lote 06, Manzana 02 del Fraccionamiento Lomas de Bellavista, Ranchería Buena Vista, Río Nuevo 2da. Sección del Municipio de Centro, Tabasco de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28

fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**Tercero.** Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y opongá las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y **requiérasele** para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requiérase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

**Cuarto.** Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en Vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: **Predio urbano Lote 16, Manzana 2, ubicado en la calle Loma Real del Fraccionamiento "Lomas de Bella Vista, localizado en la Ranchería Buena Vista Río Nuevo, Segunda Sección, municipio del Centro, Tabasco, constante de una superficie de 90.00 m2, y una superficie construida de 39.71 m2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noroeste: 15.00 metros, con lote diecisiete, Sureste: 15.00 metros con lote quince, Noroste en dos medidas: 4.00 metros con lote nueve y 2.00 y 2.00 metros con lote ocho; y Suroeste: 6.00 metros con calle Loma Real, Documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, el día veintinueve de noviembre del dos mil cinco, bajo el número 14512, del libro general de entradas a folios del 93008 al 93020 del libro de duplicados volumen 129; quedando afectado por dicho contrato el predio número 178734 folio 34 del libro mayor volumen 707.**

**Quinto.** Señala el ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Malda, Colonia José N. Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para que en su nombre y representación las oigan y las reciban, así

como también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos, a los licenciados **Roger de la Cruz García, Sergio Alberto Aguilar Fernández, Juan Agustín Rodríguez Suarez, Ada Milagros Luria Rueda, Luz María Torres Torres, Karina Jiménez de la Cruz,** y a los pasantes de derecho **Roger Avalos de la Cruz García, Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla Arias, José Andrés García García, Sthepanie Alejandra Sánchez Córdova y Mayté Vázquez Bocanegra,** autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondiente, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** Asimismo los ocursoantes designan como representante común a la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez,** de conformidad.

**Séptimo.** De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**Octavo.** Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhibió y firma que otorgue de recibido.

**Noveno.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

**Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio; si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo Primero.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>1</sup>

**REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013).** Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>2</sup>.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **veintiuno días del mes de enero del dos mil veintiuno**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

El Secretario Judicial

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ.

Mghl.



<sup>1</sup> La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

<sup>2</sup> A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6880

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que el ciudadano **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, promovieron ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **750/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de seis de diciembre de dos mil veintiuno y el auto de inicio de fecha cuatro de noviembre de dos mil veintiuno, mismos que copiados a la letra dicen: -----

#### “TRANSCRIPCIÓN EL AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

“...**PRIMERO**. Por presentado al ciudadano **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, parte promovente en el presente asunto, con su escrito de cuenta, informando que el domicilio donde se encuentra asentado el predio de Litis, se encuentra localizado en la Avenida José María Morelos perteneciente a la colonia El Carmen de Nacajuca, Tabasco, aclaración que se le tiene por hecha, para los efectos legales a los que haya lugar. ...”

#### “TRANSCRIPCIÓN EL AUTO DE CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO”

“...**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.**-----

**VISTO**. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

**PRIMERO**. Se tiene por presentado al promovente **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento dentro del término legal concedido según computo secretarial que antecede, a lo ordenado en el punto segundo del auto preventivo de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, mediante el cual exhibe **(1)** original de oficio CCM/0045/2021 de fecha veintinueve e de octubre de dos mil veintiuno signado por el licenciado **JOSÉ DEL CARMEN CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** copia cotejada por la Oficial de partes interna de adscripción de la credencial para

votar a nombre de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ, con clave de elector PRALLS58081927H200, expedida por el Instituto Federal Electoral, (1) original de plano del predio urbano ubicado en la Avenida José María Morelos y Pavón sin número en el interior de la ciudad de Nacajuca, Tabasco, elaborado por el ingeniero REMEDIOS MARTÍNEZ DE LA CRUZ, mismos que se agrega a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

En consecuencia, se da entrada a la solicitud en los términos siguientes:-----

**SEGUNDO.** Se tiene por presentado al promovente **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, por su propio, con su escrito de cuenta, y documentos anexos proveídos en el punto primero del auto preventivo de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno, con los que promueve, **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 176.25 metros cuadrados**, (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ**, **al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, **al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos**, y **al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo**.-----

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 17, 24, 28, fracción IV, 710, 711, 712 y 755, del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.-----

**CUARTO.** De conformidad con los artículos 139, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca

válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

**QUINTO.** Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADO DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

**SEXTO.** Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda respecto a las presentes diligencias de Información de dominio, promovido por **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ,** en relación al predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSE MARÍA MORELOS**

**DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 176.25 metros cuadrados,** (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ, al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ, al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos, y al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo.** Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad,** para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco,** se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente,** hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en **\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL),** en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo

segundo transitorio, por los días impuestos, es decir,  $89.62 \times 20 = 1,792.40$ ; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.-----

**SÉPTIMO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio con transcripción de este punto, a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 176.25 metros cuadrados,** (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ, al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ, al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos, y al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo,** se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**OCTAVO.** Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, sí el predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 176.25 metros cuadrados,** (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ, al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ, al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos, y al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.** Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo

anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**NOVENO.** Se requiere al promovente **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, para dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, para que exhiba **(2) traslados, para efectos de girar los oficios ordenados** al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco, al Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Nacajuca, Tabasco.-----

**DECIMO.** Se reserva de girar los citados oficios hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto noveno que antecede.-----

**DECIMO PRIMERO.** Como lo solicita el promovente **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído al colindante **GUADALUPE MORALES PÉREZ**, con domicilio ubicado en **AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVON DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda, en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve el ciudadano **JOSÉ LUIS PÉREZ ALVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; con una **superficie de 176.25 metros cuadrados**, (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ, al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ, al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos, y al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo**, asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

**DÉCIMO SEGUNDO.** Ahora bien, y advirtiéndose que el predio de la presentes litis, colinda con **Avenida José María Morelos**; notifíquese al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, la radicación del presente procedimiento, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ**, respecto al predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSÉ MARÍA**

**MORELOS DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 176.25 metros cuadrados,** (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ,** **al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ,** **al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos, y al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo,** requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, y advirtiéndose que el predio de la presentes litis, colinda con **Zona Federal del Arroyo;** notifíquese a la **DIRECCIÓN LOCAL TABASCO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA);** a través de su titular o representante, en su domicilio ampliamente en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Jesús García de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del presente procedimiento, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ,** respecto al predio urbano ubicado en la **AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO;** con una **superficie de 176.25 metros cuadrados,** (ciento setenta y seis punto veinticinco metros cuadrados) con las medidas y colindancias siguientes; **al norte en 15.00 m quince metros con propiedad de GUADALUPE MORALES PÉREZ,** **al sur en 15.00 m quince metros con propiedad de JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ,** **al este en 12.50 m doce punto cincuenta metros con la Avenida José María Morelos, y al oeste en 11.00 m once metros con Zona Federal del Arroyo,** requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

**DÉCIMO CUARTO.** Respecto a la Testimonial que ofrece el promovente **JOSÉ LUIS PÉREZ ÁLVAREZ,** se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

**DÉCIMO QUINTO.** En cuanto al domicilio procesal, autorizados y nombramiento de abogado patrono, estos ya se encuentran proveídos en los puntos tercero y cuarto del auto preventivo de fecha veintiuno de octubre del dos mil veintiuno.-----

**DÉCIMO SEXTO.** Se requiere al promovente, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste a este Tribunal, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).-----

**DÉCIMO SEPTIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:-----

**“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”**-----

**DÉCIMO OCTAVO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

\* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

\* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

\* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

\* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (06) **SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO. -----

**ATENTAMENTE.**  
**LA SECRETARIA JUDICIAL DE**  
**ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.**

\* KJML



No.- 6881

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO

## EDICTO

### AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número **244/2022**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LUIS GEOVANY HEREDIA FRITZ** y **JORGE DAVID MAZA GONZÁLEZ**, originado en este juzgado, en cuatro de abril de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que establece:

### **AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO; CUATRO DE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTOS.** El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase por presentes a los ciudadanos **Luis Geovany Heredia Fritz** y **Jorge David Maza Gonzalez**, en calidad de apoderados legales de los señores Luis Geovany Heredia Rodríguez y Jorge David Maza López, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en una copia simple de un plano, un contrato de compraventa en original y copia celebrado entre Luis Geovany Heredia Fritz (como administrador único de la persona jurídica colectiva denominada Alimentos Básicos y Balanceados de Cárdenas S.A de C.V. como "Vendedor"); de una segunda parte el ciudadano Luis Geovany Heredia Rodríguez (como "Vendedor") y, de una tercera parte, los ciudadanos Jorge David Maza López y Luis Geovany Heredia Rodríguez, como ("compradores" y "fusionantes"), un recibo de pago predial con sello de recibido y sus anexos, en original y copia a nombre de Heredia Rodríguez Luis Geovany, un Poder General para Pleitos y Cobranzas que otorga el ciudadano Geovany Heredia Rodríguez, a favor del ciudadano Luis Geovany Heredia Fritz, en original y copia, un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de riguroso dominio, en original y copia, un escrito y sus anexos, dirigido al Registro Público firmado por Luis Geovany Heredia Rodríguez y Jorge David Maza López, y tres copias de traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, a favor de los poderdantes **Luis Geovany Heredia Rodríguez** y **Jorge David Maza López** con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en **la Ranchería Pechucalco primera sección del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie 09-13-26-34 hectáreas (nueve hectáreas, trece áreas, veintiséis centiáreas con treinta y cuatro), el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en 360.70 metros con Luis Geovany Heredia Rodriguez y Jorge David Maza López;

AL SUR. En 364.20 con Luis Geovany Heredia Rodríguez y Jorge David Maza López;

AL ESTE. En 202.18 y 52.41 con Luis Geovany Heredia Rodríguez y Jorge David Maza López y al

AL OESTE, en 257.09 con Luis González Rodríguez

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABLES** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**CUARTO.** Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto

al Juez Civil en turno de Primera Instancia del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

**QUINTO.** En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**SEXTO** Requierase a los promoventes de cuenta, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale el domicilio del colindante **Luis González Rodríguez**, para que se le notifique el presente auto.

**SEPTIMO.** Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Ramón Mendoza sin número, Colonia Centro de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco, asimismo autoriza para que las oigan y las reciban a los licenciados Concepción Hernández Landero, María del Carmen Bolaina López, Adriana del Carmen de la Cruz López y Erika Beatriz García Álvarez.

**OCTAVO.** Asimismo, téngase a los ocursoantes, designando como sus abogados **patrono** a los Licenciados Concepción Hernández Landero, María del Carmen Bolaina López, Adriana del Carmen de la Cruz López, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

- a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.
- c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DECIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

**DECIMO PRIMERO.** Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

**DECIMO SEGUNDO.** Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales que exhibe y déjese copia fotostática simple de los mismos en el expediente que se forme.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la licenciada **CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA**, que certifica y da fe..."

**EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (07) SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CELIA AMAIRANI JUÁREZ VENTURA.



No.- 6882

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **469/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por **RAFAEL BARAHONA CRUZ**, por su propio derecho, en contra de **ALEJANDRO SANSORES CALZADA**; con fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra dice:

**Auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós**

...**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; a cuatro de mayo del dos mil veintidós.**

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

**PRIMERO.** Por presente el ciudadano **ALEJANDRO SANSORES CALZADA**, demandado, con el escrito de cuenta, mediante el cual da contestación a la vista que se dio por auto de veintiuno de abril del dos mil veintidós, dentro del término legalmente concedido como se advierte del cómputo secretarial que antecede al presente auto, y al efecto objeta el avalúo pericial elaborado por el Ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCIA**, por las razones que expone en el escrito que se provee, objeción que se le tiene por hecha y será motivo de estudio en su momento procesal oportuno.

**SEGUNDO.** En cuanto al nombramiento de perito que hace el demandado, dígasele que se desecha de plano su petición, en razón de lo establecido en el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Por presente a **MANUEL MORALES BAEZA**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y en cuanto a lo que solicita sobre que se le tenga por perdido el derecho a la parte demanda, **ALEJANDRO SANSORES CALZADA**, al respecto, dígasele que resulta



improcedente su solicitud, en razón de lo acordado en el punto que antecede.

**CUARTO.** Asimismo, como lo solicita el abogado patrono de la parte actora, esta autoridad tiene a bien aprobar el dictamen emitido por el ingeniero **RAYMUNDO SOLANO GARCIA**, perito valuador de la parte actora, para todos los efectos legales a que haya lugar, tomándose como base dicho avalúo, por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **ALEJANDRO SANORES CALZADA**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 552.

*Inmueble ubicado en Ranchería Buenavista primera sección del Municipio de Centro Estado de Tabasco, con una superficie de TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS 3,584.00 M2., localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al NORESTE sesenta y cuatro metros con Zona Federal Rio Mezcalapa; Al SUROESTE sesenta y cuatro metros con carretera La Isla; Al SURESTE cincuenta y ocho metros con propiedad de HECTOR GARCIA TORRES y al NOROESTE Cincuenta y cinco metros con propiedad del arquitecto VICTOR ORDÓÑEZ TORRES. Debidamente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco, oficina central de Ciudad de Villahermosa, Tabasco, el día veintisiete 27 de noviembre del año mil novecientos noventa 1990, bajo el número 11394 del Libro General de Entradas; a folios del 30,296 al 30,299 del Libro de Duplicados volumen 114; quedando afectado por dicho contrato el predio número 94962 folio 12 del Libro Mayor volumen 371.- Folio Real: cuarenta y cuatro mil trescientos sesenta y uno (44361).*

Fijándose un valor comercial de \$4,462,097.86 pesos [CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS 86/100 M.N.], mismo que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**QUINTO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**SEXTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en



los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **Diez horas del siete de Julio de dos mil veintidos** en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días: esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:



**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>1</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que, siendo

<sup>1</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]. 9a. Época, 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

*muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número. Quinta Época. Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173". 2.*

**SEPTIMO.** De conformidad con lo establecido por el numeral 140 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se le hace saber a las partes que el nuevo titular de este juzgado es el licenciado **Victor Manuel Izquierdo Leyva**.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO. ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



PODER JUDICIAL  
EL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL:

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ



No.- 6883

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

##### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **222/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS**, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **LINDA ABIGAIL TORRES MELENDEZ**, en once de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

*VISTOS.* La cuenta secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo peticona y visto el cómputo secretarial que antecede a este auto, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **LINDA ABIGAIL TORRES MELENDEZ**, para que diera contestación a la vista ordenada mediante auto de veintuno de abril de esta anualidad, en consecuencia, se le tiene por perdido ese derecho de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el promovente y toda vez que la parte demandada, no exhibió dentro de los cinco días siguientes a que sea ejecutable la sentencia definitiva dictada en autos, el avalúo de la finca hipotecada, en consecuencia, se entiende su conformidad con el avalúo que haya exhibido el actor, lo anterior con fundamento en el artículo 577 Fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**TERCERO.** Ahora bien, como lo peticona el Apoderado Legal de la parte actora, de conformidad con los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 435, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la Entidad, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** al mejor postor, el bien inmueble sujeto a ejecución propiedad de la ejecutada **LINDA ABIGAIL TORRES MELENDEZ**, mismo que a continuación se detalla:

“...Predio ubicado en la Ranchería Anacleto Canabal, Primera Sección del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de terreno de 166.10 M2 (ciento sesenta y seis metros diez centímetros cuadrados) y superficie de construcción de 89.75 M2 (ochenta y nueve metros setenta y cinco centímetros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**, en dos medidas: nueve metros y dieciséis metros, con María Atila Guzmán Jerez, **AL SUR**, en veinticinco metros con Filomena Velásquez Hernández, **AL ESTE**, en siete metros con Andador El Sacrificio y **AL OESTE**, en dos medidas: un metro con María Atila Guzmán Jerez y seis metros con Berta Verónica Monzón Marín. Documento inscrito actualmente en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el número 5229 del libro general de entradas a folios del 34015 al 34018 del libro de duplicados volumen 129, quedando afectado el predio número 164959, folio 9 del Libro mayor volumen 652, con folio real 82177...”

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$972,000.00 (novecientos setenta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo postura legal para el remate la que cubra cuando menos el monto de esta cantidad.

**CUARTO.** Se les hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta a celebrarse que para que intervengan en ella, deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del

*Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, ordenándose expedir los edictos para ello y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, en convocación de postores o licitadores, en el entendido que la subasta en primera almoneda, tendrá verificativo en el recinto de este juzgado; en tales circunstancias se fija como fecha y hora para tal fin las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.***

*NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.*

*ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."*

*Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO EN UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

**LA SECRETARIA JUDICIAL**



LIC. LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO



No.- 6898

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

### EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

**Se les hace de su conocimiento que en el expediente número 777/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA MARQUEZA CORDOVA JIMENEZ; en treinta de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a ciudadana **MARIA MARQUEZA CORDOVA JIMENEZ**, por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) contrato de compra venta original, (1) certificado de persona alguna original (1) dirección de finanzas original, (1) constancia original, (1) plano original, (1) copias simples de credenciales de elector, con los que promueven **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico ubicado en la **CARRETERA ESTATAL PARAISO-COMALCALCO, SIN NUMERO, COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO**, con una superficie de 1555.54 metros cuadrados ( un mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

**NORESTE: 80.00 metros, con sucesores de BENITO JAVIER PALMA.**

**SURESTE: 20.00 metros, con camino de acceso de tres metros de ancho.**

**SUROESTE:79.80 metros, con ANGELA GONZALEZ PEREZ.**

**NOROESTE:19.50 metros, con EVERARDO HERNANDEZ PEREZ.**

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del

Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anéjar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez día hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en la **CARRETERA ESTATAL PARAISO-COMALCALCO, SIN NUMERO, COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 1555.54 metros cuadrados ( un mil quinientos cincuenta y cinco punto cincuenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

**NORESTE: 80.00 metros, con sucesores de BENITO JAVIER PALMA**

**SURESTE: 20.00 metros, con camino de acceso de tres metros de ancho.**

**SUROESTE:79.80 metros, con ANGELA GONZALEZ PEREZ.**

**NOROESTE:19.50 metros, con EVERARDO HERNANDEZ PEREZ.**

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento a los ciudadanos **BENITO JAVIER PALMA, ANGELA GONZALEZ PEREZ Y EVERARDO**

**HERNANDEZ PEREZ** todos con domicilio en la **COLONIA MOCTEZUMA, DE ESTE MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.**

DECIMO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en los estrados de este H. Juzgado, con correo electrónico [ernestoalonso0406@hotmail.com](mailto:ernestoalonso0406@hotmail.com) y número telefónico 933 105 2757, autorizando para tales efectos a los licenciados **ERNESTO ALONSO PEREZ JIMENEZ** y **GRACIELA OLAN BRABATA**, así como el pasante en derecho **EDGAR EMMANUEL HERNANDEZ CORDOVA**, asimismo para que tenga acceso al expediente y tome notas cuantas veces sea necesario, nombrándola como mi abogado patrono de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada; por lo que, estando registrada en este Juzgado su cédula profesional, asimismo designo como se le reconoce en autos dicha personalidad, en términos de los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO civil DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JULIA DE LA CRUZ IRINEO, QUE CERTIFICA Y DA FE.**

Dos firmas ilegibles.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.**



**EL SECRETARIO JUDICIAL.**

**LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.**



No.- 6899

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
 DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
 COMALCALCO, TABASCO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1266/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Miguel Leyva Arevalo y rosa Linda Arevalo Morales**, en representación de la menor de iniciales **P. DEL C.L.C.**, con fecha veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

#### "...AUTO DE INICIO INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM

**Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### 1.- Cumplen prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, en su carácter de **abogado patrono de los promoventes**; con su escrito de cuenta y anexo, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto tercero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito de solicitud de medida de conservación en los términos siguientes:

##### 2.- Legitimación:

Por presentado el ciudadano **Miguel Leyva Arévalo y Rosa Linda Arévalo Morales**, promoviendo en representación de su menor hija de iniciales **P. del C.L.A.**, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** Copia simple de credencial para votar, a nombre de **Edgar Emmanuel Hernández Córdova**; **(01)** Original de contrato de donación; **(1)** copia certificada electrónica de acta de Nacimiento número **0944**; **(01)** copia certificada de acta de nacimiento numero **475**; **(01)** copia simple de plano, **(1)** original de certificado de persona; **(1)** original de certificado SAT; **(1)** original de constancia de dominio; así como siete copias simples de la presente demanda, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la **Ranchería Guayo**, segunda sección, Comalcalco, Tabasco, mismo que consta de una superficie de **04-52-20 hectáreas**, o su equivalencia de **45.220 M2** con las colindancias **Norte:** 100.00 metros con **Virginia Rodríguez**, **Este:** 109.00 metros con **Virginia Rodríguez**, y **238.00** metros con **Manuel Carrillo**, **Oeste** 188.00 metros con **Gonzalo de la Rosa y Paloma del Carmen Leyva Arévalo**, **Noroeste:** 100.00 metros y **72.00** metros con **Virginia**

Rodríguez y 85.00 metros con Nusbel Rodríguez: **Suroeste** 135.00 y 94.00 metros con Orlando de la Cruz; **Sureste** 106.00 metros con Dolores Reyes Leyva.

### 3.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

### 4.- Dese vista.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad y **Subdirector del Catastro Municipal**, con la solicitud promovida, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### 5.- Vista.

Ahora bien, advirtiéndose del acta de nacimiento que obra en autos, visible a foja quince, se advierte que los padres de la menor de edad de identidad reservada de iniciales **P. del C. L. A.**, resultan ser **MIGUEL LEYVA AREVALO** y **ROSA LINDA AREVALO MORALES**, con domicilio el ubicado en LA RANCHERÍA EL GUAYO, SEGUNDA SECCIÓN, COMALCALCO, TABASCO; por lo que con la solicitud promovida, dese vista, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### 6.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Juan Carlos Valencia Pérez, Alma Guadalupe Sánchez Arreola y Berenice Esteban López.

### 7.- Oficios.

Gírese oficio al **Presidente Municipal de esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

### 8.- Notificación a los colindantes.

Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, **Virginia Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Manuel Carrillo**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Nusbel Rodríguez**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Orlando de la Cruz**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Dolores Reyes Leyva**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Gonzalo de la Rosa**, en su

domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, dándole vista con la solicitud promovida, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia..

#### **9.- Domicilio procesal y autorizado.**

Se tiene al promovente **Miguel Leyva Arévalo y Rosa Linda Arévalo Morales**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico BRABATA JIMÉNEZ & ASOCIADOS, ubicado en la calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, para utilizar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores laser u otros medios electrónicos, para copias constancias o reproducir el contenido que obre en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olán Brabata**, así como al pasante en derecho **Edgar Emmanuel Hernández Córdova**, designando al primero de los profesionistas como su abogado patrono con todas las facultades que sean inherentes al cargo conferido, para que lo patrocine en todas las etapas procesales, designación que se le tiene por hecha y se le reconoce la personalidad de abogado patrono, en virtud de tener inscrita su cédula profesional ante este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10.- Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **11.- Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

**12.- Se requiere a las partes**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, se requiere a las partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA MIRNA HIDALGO ALFEREZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL**

**LICDA. MIRNA HIDALGO ALFEREZ**





No.- 6900

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE  
COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1141/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Ad Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Luis Ángel Leyva Arévalo** en representación de la menor de iniciales **P. del C.L.A.**, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...Razón Secretarial.** - En veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno, el Secretario Judicial da cuenta a la ciudadana Juez con el escrito signado por el licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, recibido en fecha veinticuatro del presente mes y año y anexos. Conste.

#### INFORMACIÓN AD-PERPÉTUAM REI MEMORIAM AUTO DE INICIO

**Comalcalco, Tabasco, México, a veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

##### 1.- Cumplen prevención

Se tiene por presentado el licenciado **Ernesto Alonso Pérez Jiménez**, con su escrito de cuenta y anexo, con el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto tercero del auto de fecha quince de septiembre de dos mil veintiuno, mismo que lo hace en los términos de su escrito que se provee, con lo cual se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada al escrito de solicitud de medida de conservación en los términos siguientes:

##### 2.- Legitimación:

Por presentado el ciudadano **Luis Ángel Leyva Arévalo**, promoviendo en representación de su hermana menor **P. del C.L.A.**, con su escrito inicial de solicitud y anexos que acompaña consistentes en: **(01) una** copia fotostática de credencial de elector; **(01) una** copia certificada del contrato de Donación de los derechos de posesión de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Notario Público número 3, licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez; **(01) un original** del certificado de predio de fecha diecinueve de marzo del presente año; **(01) un original** de recibo de pago número A 17166 de fecha veinticuatro de agosto del presente año, (constancia de dominio); **(01) una** copia certificada de la factura número A 17166; **(02) dos** copias certificadas de las actas de nacimiento número 475 y 944; así como cuatro copias simples de la presente demanda, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM REI MEMORIAM**, para acreditar la posesión que dice tener sobre el predio rustico ubicado en la Ranchería Guayo, segunda sección, Comalcalco, Tabasco, mismo que consta de una superficie de **00-98-30.00 hectáreas**, o su equivalencia en metros cuadrados de 9,830.00 m2 con las colindancias **Norte:** 26.00 metros con Gonzalo de la Rosa, **Este:** 20.00 metros

con Gonzalo de la Rosa, 54.00 metros con Paloma del Carmen Leyva Arévalo, **Noreste** 118.00 metros con Gonzalo de la Rosa, **Suroeste:** 70.00 metros y 72.00 metros con Dolores Reyes Leyva, **Sureste:** con Isidro Córdova.

### 3.- **Fundamentación y motivación.**

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y relativos del Código vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

### 4.- **Dese vista.**

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio** de esta ciudad y **Subdirector del Catastro Municipal**, con la solicitud promovida, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### 5.- **Vista.**

Ahora bien, advirtiéndose del acta de nacimiento que obra en autos, visible a foja quince, se advierte que los padres de la menor de edad de identidad reservada de iniciales **P. del C. L. A.**, resultan ser **MIGUEL LEYVA ARÉVALO** y **ROSA LINDA ARÉVALO MORALES**, con domicilio el ubicado en LA RANCHERÍA EL GUAYO, SEGUNDA SECCIÓN, COMALCALCO, TABASCO; por lo que con la solicitud promovida, dese vista, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que sean notificados, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia.

### 6.- **Edictos.**

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos Juan Carlos Valencia Pérez, Alma Guadalupe Sánchez Arreola y Berenice Esteban López.

### 7.- **Oficios.**

Gírese oficio al **Presidente Municipal de esta ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

### 8.- **Notificación a los colindantes.**

Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento, **Gonzalo de la Rosa**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Dolores Reyes Leyva**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, **Isidro Córdova**, en su domicilio ubicado en la Ranchería Guayo segunda sección, dándole vista con la solicitud promovida,

para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten lo que a sus derechos corresponda; debiendo en igual término, señalar domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, depararan el perjuicio procesal que en derecho proceda y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 135 y 136 de la Ley adjetiva Civil de la materia..

#### **9.- Domicilio procesal y autorizado.**

Se tiene al promovente **Luis Ángel Leyva Arévalo**, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en el despacho jurídico BRABATA JIMÉNEZ & ASOCIADOS, ubicado en la calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, colonia Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para que reciban notificaciones, revisen expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, para utilizar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores laser u otros medios electrónicos, para copias constancias o reproducir el contenido que obre en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez y Graciela Olán Brabata**, así como al pasante en derecho **Edgar Emmanuel Hernández Córdoba**, designando al primero de los profesionistas como su abogado patrono con todas las facultades que sean inherentes al cargo conferido, para que lo patrocine en todas las etapas procesales, designación que se le tiene por hecha y se le reconoce la personalidad de abogado patrono, en virtud de tener inscrita su cédula profesional ante este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### **10.- Publicación de Datos Personales.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### **11.- Autorización para imponerse de autos a**

##### **Través de medios de reproducción tecnológicos.**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**12.- Se requiere a las partes**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-COV2 (COVID-19), y atendiendo al Acuerdo General conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, 12/2020 de doce de agosto de 2020, 13/2020 de treinta y uno de agosto de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia como a otras que en el futuro pudiera suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, **se requiere a las partes o a sus autorizados con personalidad acreditada en autos** que deseen que las notificaciones se realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escrito impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**EXP. 1141/2021**

**\*\*JAM**

**LA PRIMER SECRETARÍA JUDICIAL**

**LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO**





No.- 6901

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO JUZGADO SEGUNDO  
DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO.

### EDICTO

#### A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **197/2022**, RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JOSÉ EDUARDO CUPIDO COLLADO, EN SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADO A LA LETRA TEXTUALMENTE DICE:

#### **AUTO DE INICIO DE SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; PARAÍSO TABASCO, TABASCO, MÉXICO; SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**VISTO;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano José Eduardo Cupido Collado, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) original de certificado de persona alguna; con fecha de prelación 17/marzo/2021; (1) original de recibo de pago de predial a nombre de Cupido Collado José Eduardo; con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle Cocoteros, número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno) entre las calles Niños Héroe y Profesor Alfredo Rodríguez Rocher, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, cuya superficie, medidas y colindancias se describen a continuación por el Norte 8.00 metros con colindancia a la calle Las Palmas, al Sur 8.00 metros con colindancias de Jair Eduardo Cupido López y Jafet Emilio Cupido López, al Este 15.00 metros con colindante María Eusebia Morales Chaga, y al Oeste 15.00 metros colindante con la calle Cocoteros, con una superficie total de 120 metros cuadrados.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la

solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado**, y al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Advirtiéndose que el domicilio del **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco**, se encuentran fuera de la demarcación territorial de este juzgado, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena girar exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la notificación mencionada en líneas que anteceden, facultando al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento, habilitar días y hora inhábiles e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto de orden público, asimismo, para en caso del que el exhorto ordenado haya sido remitido a un órgano diferente al que deba prestar el auxilio, lo envíe directamente al que corresponda, debiendo mediante atento oficio dar aviso de dicha circunstancia al suscrito.

De igual forma, se le hace saber al juez exhortado que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

**CUARTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de **diez día hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio urbano **ubicado en la calle Cocoteros, número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno) entre las calles Niños Héroes y Profesor Alfredo Rodríguez Rocher, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, cuya superficie, medidas y colindancias se describen a continuación por el Norte 8.00 metros con colindancia a la calle Las Palmas, al Sur 8.00 metros con colindancias de Jair Eduardo Cupido López y Jafet Emilio Cupido López, al Este 15.00 metros con colindante María Eusebia Morales Chaga, y al Oeste 15.00 metros colindante con la calle Cocoteros, con una superficie total de 120 metros cuadrados.**

**QUINTO.** Se requiere al promovente para que en el término de **cinco días** exhiba un traslado para estar en condiciones de girar exhorto al **Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.**

**SEXTO.-** De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance"

"Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Hecho que sea lo anterior, se fijara hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

**SÉPTIMO.** De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Para lo que se le requiere al promovente **José Eduardo Cupido Collado**, señale los domicilios de los colindantes, dentro del término de **tres días hábiles**, a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación de presente auto, de conformidad con el artículo de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, apercibidas que de no hacerlo, dentro el término concedido, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa de **VEINTE UNIDADES DE MEDIDAS Y ACTUALIZACIÓN**, de medida y actualización, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al diverso segundo transitorio del decreto por lo que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicados en el Diario Oficial de la Federación, vigente a partir del uno de febrero del año dos mil veintidós, lo que da como resultado la cantidad **\$1,924.4 (un mil novecientos veinticuatro pesos 4/100 moneda nacional)**, cantidad que resulta respecto al valor de cada unidad de medida 96.22, misma que se obtiene de la siguiente manera:  $96.22 \times 20 = \$1,924.4$ , la cual se duplicará en caso de reincidencia.

**OCTAVO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

**NOVENO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO.** Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en la **calle Cocoteros, número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno), de esta ciudad de Paraíso, Tabasco**, autorizando para tales efectos al pasante en derecho **José Rupertino Velásquez Cortes**, de conformidad con los numerales 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331,

actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. **Localización:** [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. **I.3o.C.725 C...**"

**DÉCIMO TERCERO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO CUARTO.** Finalmente, ante el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable privilegiar el trabajo a distancia* para evitar **el mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales.

Es por ello que en aras de una impartición de justicia pronta, como lo establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, y el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para el caso de que en el presente juicio deban realizarse notificaciones personales, a cualquiera de las partes que intervienen en el mismo, *se habilitan horas y días inhábiles*, que resulten necesarios para que el actuario judicial de la adscripción pueda efectuar las mismas, así como para el caso de que una vez que se haya cerciorado el funcionario judicial, que el domicilio en que se actúa es el señalado en autos como de la persona a notificar, proceda en los términos de lo dispuesto en los artículos 130, 131, 132, 133 y 134 del Código Procesal antes invocado, debiendo levantar el acta circunstanciada con las razones conducentes.

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** de tres de junio de 2020, emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo "*al porque se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial del Estado de Tabasco, a*

*partir de uno de junio de 2020 y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad".* Así como al "Protocolo para el regreso a la nueva normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco", relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2** (COVID 19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estimé pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace del conocimiento a las partes o sus representantes legales que deseen que las notificaciones se les realicen por **correo electrónico, mensaje de texto ó whatsapp** deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos, para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo y el número de teléfono (mensaje de texto ó whatsapp), siendo con ello así, que en el acuerdo donde se autorice que la notificación se le realice por medio electrónico que se solicite, se le indicará el correo electrónico institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicara las notificaciones respectivas.

En consecuencia, del párrafo que antecede, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley..."

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO **FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ CORTÉS**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

**AUTO DE CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al ciudadano **JOSÉ EDUARDO CUPIDO COLLADO**, promovente en el presente asunto, con el primero de sus escritos de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término concedido según el primer cómputo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la vista que se le dio en el punto quinto del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós, anexando traslados para efectos de notificar al Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco y al H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, por lo que gírese el oficio y exhorto ordenados en los puntos tercero y cuarto del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** Con el segundo de sus escritos de cuenta se tiene por presente al ciudadano **José Eduardo Cupido Collado**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista que se le dio en el punto séptimo del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós, dentro del término concedido, según el segundo cómputo secretarial que antecede, señalando las direcciones de los colindantes del predio ubicado en la calle cocoteros número dos de la colonia Quintín Arauz (enfrente de la secundaria técnica número treinta y uno) entre calles niños héroes y profesor Alfredo Rodríguez Rocher, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, cuyas medidas y colindantes son: por el NORTE 8.00 metros con colindancia a la calle las PALMAS, al SUR 8.00 metros con colindante con la calle cocoteros, con una superficie total de 120 metros cuadrados, cuyos colindantes y direcciones son los siguientes:

**NORTE** 8.00 metros con colindancia a la calle las PALMAS.

**SUR** 8.00 metros con colindancia de **JAIR EDUARDO CUPIDO LÓPEZ Y JAFET EMILIO CUPIDO LÓPEZ**, quienes tienen su domicilio en la calle cocotero, número dos, de la colonia Quintín Arauz, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

**ESTE** 15.00 metros con colindante: **MARÍA EUSEBIA MORALES CHAGA**, quien tiene su domicilio en la calle Cocotero, número dos, de la colonia Quintín Arauz, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco.

**OESTE** 15.00 metros colindantes con la calle cocoteros, con una superficie total de 120 metros cuadrados.

En consecuencia, se turnan los autos al actuario judicial adscrito a este juzgado, para que notifique a la colindante antes mencionados, en términos del auto de inicio de siete de marzo de dos mil veintidós..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, Y EN LOS LUGARES MAS CONCURRIDOS DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.**

**EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL**

**LIC. FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR.**



No.- 6905

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTEN- CIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

### **Al público en general:**

Se les comunica que en el expediente 202/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Fabiola González Sánchez**, en diez de junio de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio, que copiado a la letra dice:

**“... procedimiento judicial no contencioso  
diligencia de información de dominio.**

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, Jalapa, Tabasco; **dieciséis de mayo de dos mil veintidós.**

**Vistos;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de demanda, signado por **Fabiola González Sánchez**, al que acompaña:

- (01) original de contrato de cesión de derecho de posesión por compraventa de veintiocho de marzo de dos mil catorce;
- (01) original de memorándum 202200096 de 04/04/2022, expedido por la subdirección de catastro de Jalapa, Tabasco;
- (01) original de manifestación única catastral de 04/04/2022, expedida por la subdirección de catastro de Jalapa, Tabasco;
- (01) original de constancia de posesión a nombre de **Fabiola González Sánchez**, expedida por **Violeta Mazariego López**, delegada municipal de la ranchería Tequila 1ra. sección la Aurora de Jalapa, Tabasco;
- (01) original del certificado de no propiedad, con volante 205119 de 18/04/2022; expedido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco;
- (01) original de constancia de residencia de 21/03/2022;
- (01) copia del oficio SUBC/JA/171/2022, de 03 de mayo de 2022, expedida por el subdirector de catastro de esta ciudad, con sello original del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco; y,
- (01) traslado.

**Guárdese** con seguro en el juzgado, el *original* de contrato de compraventa de cesión de derechos de posesión, antes descrito, previo cotejo con la copia simple de las mismas que se glose al expediente que se forme, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de diligencias de información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio rustico, con superficie de 419.52 metros cuadrado, ubicado en *calle sin nombre de la ranchería Tequila, primera sección de Jalapa, Tabasco*, con las siguientes medidas y colindancias:

al noreste: en tres líneas quebradas 3.32 y 15.00 metros con **Fernando Pérez Rodríguez** y 4.00 metros con callejón de acceso;

al sureste: 58.60 metros con **Manuel Alpuche Gerónimo, Eduardo Rodríguez García y Manuela Pérez Rodríguez**;

al noroeste: 43.00 metros con Fernando Pérez Rodríguez; y,

al suroeste: 8.80 metros con Isabel Rodríguez Cornelio prolongación de la calle Idelfonso Evia.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318, demás relativos y aplicables del Código Civil, en relación con los artículos 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencia en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al(a) Fiscal del Ministerio Público adscrito(a), a este juzgado, la intervención que a su representación corresponda.

**Tercero.** De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena:

La **publicación** de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado de Tabasco** y en un **diario de mayor circulación**, en la entidad y en Villahermosa, Tabasco, por ser la capital.

Haciéndose saber al público en general que, si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

De igual forma, se ordena **se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio público; juzgado de control de oralidad; central camionera; delegación de tránsito municipal; mercado público; dirección de Seguridad Pública de la entidad; Receptoría de rentas de la entidad; H. Ayuntamiento municipal de esta ciudad; en este juzgado y en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar acta pormenorizada de ello.

**Cuarto.** Gírese oficio **al(a) Presidente(a) municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, con inserción del bien inmueble motivo de estas diligencias, descrito en el punto **primero** de este auto.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si este **pertenece o no al fundo legal de este municipio**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Quinto.** Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido

en esta ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, se le **requiere** para que, en el mismo plazo, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Jalapa, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** Hágase del conocimiento a los colindantes **Fernando Pérez Rodríguez, Manuel Alpuche Gerónimo, Eduardo Rodríguez García, Manuela Pérez Rodríguez e Isabel Rodríguez Cornelio**, todos con domicilio en *calle sin número de la ranchería Tequila primera sección de Jalapa, Tabasco*, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de este procedimiento.

Para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les **requiere** para que, en el mismo plazo, señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

**Séptimo.** Ahora bien, de la narrativa del escrito inicial de demanda, se desprende que el predio que pretende dominar, **colinda** con la *prolongación de la calle Idelfonso Evia de Jalapa, Tabasco*.

En consecuencia, se requiere a la **actora** para que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, manifieste a cargo de quien se encuentra representada dicha colindancia.

En el entendido que, de no hacerlo, el retraso en el presente procedimiento, será atribuible a ella, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Se *reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales* que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

**Noveno.** La parte accionante señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el que indica en su demanda; autoriza para tales efectos a los(as) personas que menciona en la misma, lo anterior con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En cuanto a la designación de **abogado(a) patrono**, para que surta efectos, lo(a) citado(a) letrado(a) deberá tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, acorde a lo dispuesto en el artículo 85 último párrafo del ordenamiento legal antes invocado.

En el entendido que, de no cumplir con los citados requisitos, se le tendrá únicamente como autorizado para oír, recibir citas y notificaciones.

**Décimo.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.<sup>3</sup>

**Décimo primero.** Consentimiento de datos personales; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo segundo.** Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte *actora* y colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de *tres días hábiles*, al en que surta efectos la notificación de este auto, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

---

<sup>3</sup> Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 130. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.<sup>4</sup>

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, ante la segunda secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **Claudia López Muñoz**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas de **tres en tres días**, en el periódico oficial del gobierno del Estado de Tabasco y en cualquiera de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad.

Expido este edicto, constante de **dos** fojas útiles, en Jalapa, Tabasco el **10 de junio de 2022**.

**atentamente**

Segunda Secretaría Judicial de acuerdos  
del juzgado Mixto  
Jalapa, Tabasco.

  
**licenciada Claudia López Muñoz.**



---

<sup>4</sup>“...PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

No.- 6914

**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**  
**NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1**

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,  
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

## AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública número **19,150** (Diecinueve Mil Ciento Cincuenta), Volumen **67** (Sesenta Y Siete) de Protocolo Abierto, de fecha siete del mes de Junio del año dos mil veintidós, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **LUIS FELIPE ROMERO RAMÓN**, en la que la Heredera **AURA ARACELI ROMERO TRUJILLO**, acepta la Herencia y el cargo de Albacea, se reconoce sus derechos hereditarios, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 16 de Junio del 2022.

ATENTAMENTE

**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**  
**NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO**  
**DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.**



No.- 6915



Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 06 DE JUNIO DEL 2022

## PRIMER AVISO NOTARIAL

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----**

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 28,039 (VEINTIOCHO MIL TREINTA Y NUEVE), VOLUMEN 122 (CIENTO VEINTIDÓS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **MARCOS CÓRDOVA SÁNCHEZ**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, QUIEN FUE INSTITUIDA COMO HEREDERA, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,191 (VEINTIDÓS MIL CIENTO NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 54 (CINCUENTA Y CUATRO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA CIUDADANA **CECILIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ** ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32





No.- 6917

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

**WILFREDO RAFAEL SALAS y WENDY MARILYN VELASQUEZ BELISARIO  
DEMANDADOS**

En el expediente número **073/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial**, promovido por el licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple; Grupo Financiero Banorte (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), para notificar a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**; con fechas veintiuno de febrero de dos mil veintidós, uno de febrero de dos mil veintidós y ocho de marzo de dos mil veintiuno, se dictaron tres autos, que copiados a la letra dicen:

#### Auto de veintiuno de febrero de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**UNICO.** Por presentes al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, autorizado de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta mediante el cual hace devolución de los edictos por los motivos expuestos en su escrito, por lo que se ordena elaborar de nueva cuenta los edictos en término del auto uno de febrero del dos mil veintidós y el presente proveído.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe..."

#### Auto de uno de febrero de dos mil veintidós

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

**PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **SALVADOR TRUJILLO MAY**, autorizado de la parte actora en términos del artículo 1069 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, así como de la constancia actuarial de fecha cinco de abril de dos mil veintiuno, se desprende que los ciudadanos **WILFREDO RAFAEL SALAS Y WENDY MARILYN VELASQUEZ BELISARIO**, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a dichos interpellados por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el ocho de marzo de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpellada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

anexos, y un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den cumplimiento al punto tercero del auto de inicio, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado a juicio.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**"

**SEGUNDO.** Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

**Auto de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno**

**"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Ténganse por presentado al licenciado **José Rogelio Alonzo Manzanilla**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte** (antes Bancrecer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple), tal y como lo acredita, y se le reconoce con la copia certificada de escritura número 34,492, pasada ante la fe del licenciado **Primitivo Carranza Acosta**, Notario Suplente del licenciado **Javier García Ávila**, Titular de la Notaría Número 72, y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, con residencia en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

Con tal personalidad promueve diligencias de **Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial**, para que se notifique a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, ambos con domicilio ubicado en la calle Azaleas número 215, manzana 11, lote 28, fraccionamiento "real del Ángel de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Como lo solicita el promovente, hágasele saber a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, en el domicilio señalado en autos, haciéndole saber que el contrato de apertura de crédito simple, celebrado con fecha trece de octubre de dos mil ocho, entre **BBVA Bancomer Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, y Wilfredo Rafael Salas**, como el acreditado y con el consentimiento de su conyugue **Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, contenido en la escritura número **3194**, volumen **114**, de fecha trece de octubre de dos mil ocho, la actual tenedora y beneficiaria es su poderdante la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, quien desde el día diez de mayo de dos mil doce es la

\* NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas indicadas o de sociedades cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirma que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PJ. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Acosta: Olga Sánchez Cordero de García Villages. Ponente: José de Jesús Guillón Peláez. Secretario: Niviera Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgada por la persona moral primeramente mencionada.

Asimismo, hágasele saber a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, como "El Acreditado", que el crédito que actualmente adeudan, es por la cantidad de \$2'034,089.40 (Dos millones treinta y cuatro mil ochenta y nueve pesos 40/100 M.N.), que corresponden al capital vigente, más las amortizaciones mensuales vencidas y pendiente de pago, interés ordinarios, gastos de cobranza e intereses moratorios, derivados del Contrato de Apertura de Crédito simple con interés y garantía hipotecaria, generados desde el periodo de vencimiento del 30 de noviembre del 2016 al 30 de abril del 2019, por lo que se requiere que realicen el pago correspondiente.

**Cuarto.** Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede a los **interpelados** un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.

**Quinto.** Córrase traslado a los ciudadanos **Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada y cotejada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**Sexto.** Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el despacho jurídico ubicado en la calle Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulte, del fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad; autorizando para tales efectos indistintamente a los estudiantes de derecho **Julio César Herrera Damián, Isaac Jesús Ramón Arroniz y Andrea Belén Cabrera Valbuena**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el párrafo primero y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

**Séptimo.** En cuanto a la designación que hace la parte actora a favor de los licenciados **Jorge Guadalupe Jiménez López, Salvador Trujillo May Carlos Alberto Leyva Torres, Rosaura Onofre García, Jesús Manuel Uc Chuc, Dagne Victoria Mendoza Mendoza, Eliseo Hernández Santiago, Oscar Arturo Hernández Serra**, en términos del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio reformado, al respecto, dígase que resulta improcedente acordar de manera favorable su petición, en razón de que el promovente omitió señalar el número de cédulas profesionales de dichos profesionistas, por lo que únicamente se les tiene como autorizados en términos del penúltimo párrafo del numeral antes citado.

**Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Noveno.** Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la

reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES
LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil, Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada<sup>2</sup>

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO, LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831<sup>3</sup>

Decimo. Reservándose de tomar los autos a la actuario judicial de adscripción para la notificación de los ciudadanos Wilfredo Rafael Salas y Wendy Marilyn Velásquez Belisario, tomando en cuenta el punto primero del acuerdo general conjunto 01/2021 de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, hasta en tanto los plenos del Tribunal Superior de Justicia y el consejo de la judicatura del poder judicial del estado determinen la reanudación de las actividades jurisdiccionales del juicio que nos ocupa, se ordenará su notificación, mediante acuerdo posterior.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho Norma Alicia Cruz Olán, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial Licenciado Natividad del Carmen Morales Juárez, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

[Handwritten signature of Lic. Abraham Mondragón Jiménez]

LIC. ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

1 La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información, no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1057, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención, lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales. Sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien sufre lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, símase que queda asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una imparcialidad de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esos instrumentos sean utilizados con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provisto al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

2 A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los jueces, autoridades y terceros interesados tienen esperada la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6918

## JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO  
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

### EDICTO

**YSMAEL LIMÓN LÓPEZ:**

En el expediente civil número **00771/2004**, SE INICIO EL EXPEDIENTE CIVIL RELATIVO AL JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, PROMOVIDO POR **YSMAEL LIMÓN LÓPEZ Y NERY LIMÓN LÓPEZ**, con fecha seis de diciembre dos mil veintiuno y cuatro de abril de dos mil veintidós, se dictaron resoluciones mismos que textualmente dicen:

#### SENTENCIA INTERLOCUTORIA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS (06) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**VISTOS.-** Los autos para resolver interlocutoriamente el incidente de EJECUCIÓN DE CONVENIO (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), ejecutado por la ciudadana **NERY LIMÓN LÓPEZ**, en contra del ejecutado **YSMAEL LIMÓN LÓPEZ**, deducido del expediente principal número **771/2004**, relativo al procedimiento judicial no contencioso de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los ciudadanos **NERY LIMÓN LÓPEZ** y **YSMAEL LIMÓN LÓPEZ**.

#### RESULTANDO:

**ÚNICO:** En lo relativo resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irrogue perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada con número de registro; 237,284, en materia común de la Séptima Época, visible en el semanario judicial de la Federación, 199-204 tercera parte, a página 70 genealogía: informe 1986 segunda parte, segunda sala, tesis 90 página 80 localizable bajo el epígrafe: "...SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO. Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla...".

#### CONSIDERANDO:

**I. COMPETENCIA.** Este Juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio, de conformidad con los artículos 16, 18, 24 fracción VIII, 383 y 384 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado de Tabasco.

**II. FORMALIDADES Y VÍA.** La vía elegida por la parte ejecutante para ejercitar su acción es la correcta, dado que en la especie se trata de la ejecución de una sentencia, en esta caso, relativa a la liquidación de intereses ordinarios y moratorios, condena a la que fue penado a pagar la parte demandada-incidentada, cuya circunstancia debe tramitarse atento a lo



preceptuado en el numeral 372 y 390 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, mismos que establecen:

*"...ARTÍCULO 372.- Tramitación incidental. Toda cuestión accesoria que surja como cuestión de un proceso principal, no teniendo señalado en la ley un procedimiento propio, deberá tramitarse en la forma prevista en las disposiciones de este Título..."*

*"...ARTÍCULO 390 Bis.- Condena a hacer. Si la sentencia condena a hacer alguna cosa, el juez señalará al que fue condenado un plazo prudente para el cumplimiento, atendidas las circunstancias del hecho y de las personas. Si pasado el plazo el obligado no cumpliere, se observarán las reglas siguientes: I. Si el hecho fuere personal del obligado y no pudiere prestarse por otro, se le compelerá empleando los medios de apremio más eficaces, sin perjuicio del derecho para exigirle la responsabilidad civil; II. Si el hecho pudiere prestarse por otro, el juez nombrará persona que lo ejecute a costa del obligado en el término que le fije; y III. Si el hecho consiste en el otorgamiento de algún instrumento o la celebración de un acto jurídico, el juez lo ejecutará por el obligado, expresándose en el documento que se otorgó en rebeldía..."*

**III. PERSONALIDAD Y CAPACIDAD DE LAS PARTES.** La parte ejecutante NERY LIMÓN LÓPEZ, acreditó su personalidad y legitimación, en términos de los artículos 1º, 55, 69, 70, 72, 78, 381 y demás relativos y aplicables al Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado de Tabasco, al comparecer en nombre propio, lo que quedó debidamente justificado con la copia certificada de la sentencia definitiva emitida el siete de enero del año dos mil cinco, derivada del expediente principal número 771/2004, del índice de este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DIVORCIO VOLUNTARIO; aunado a ello, no existe en autos algún indicio que haga suponer que carezca de la capacidad civil necesaria para deducir en juicio la acción intentada, por lo tanto tiene legitimación para demandar el presente incidente; asimismo reconoció la LEGITIMACIÓN PASIVA de la parte ejecutada YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, sin que obre en autos prueba alguna que demuestre que tengan alguno de los impedimentos previstos en el artículo 32 del Código Civil en vigor del Estado, que haga suponer que carecen de la capacidad civil necesaria que le impidan comparecer a juicio.

**IV. FIJACIÓN DE LA LITIS.** La incidentista NERY LIMÓN LÓPEZ, fundó su acción en los hechos que substancialmente expone en su escrito inicial de demanda incidental, recibido por este Juzgado en veintisiete de septiembre del año dos mil diecinueve (*los que por economía procesal en términos del artículo 9º de la Ley Objetiva Civil vigente la para el Estado, se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran*), reclamando esencialmente al ejecutado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, las siguientes prestaciones:

**A).** *- Que por sentencia definitiva CONDENE su señoría al señor YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, para que comparezca a otorgar la firma ante el Notario Público para la escrituración del bien inmueble que me corresponde como parte de liquidación de la sociedad conyugal determinado en la sentencia definitiva ejecutoriada en el expediente 771/2004, así como la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, y se inscriba a favor de la suscrita NERY LIMÓN LÓPEZ, con la reserva del usufructo vitalicio.*

**B).** *- Que por sentencia interlocutoria ordene la escrituración e inscripción ante las instancias correspondientes del bien inmueble a favor de la suscrita que me corresponde como parte proporcional de la liquidación de la sociedad conyugal convenido en la sentencia definitiva de fecha siete de enero del año 2005 del expediente 771/2004.*

C).- *El pago de gastos y costas judicial que se originen por el motivo del presente incidente.*

La parte ejecutada YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, fue legalmente notificada y emplazada a juicio, no dando contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que en su oportunidad le fue decretada la rebeldía correspondiente, quedando de esta manera establecida la relación-jurídico-procesal, en términos de lo dispuesto en el precepto 227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco, mismo que transcrito a la letra se lee y dice: "...Escritos que fijan el debate. Los escritos de demanda y contestación, así como, en su caso, aquellos en que se haga valer la reconvencción o la compensación y en los que se conteste a éstas, fijarán normalmente el debate. En caso de rebeldía, se entenderá fijado por el auto en que se haga la declaración correspondiente...".

V. Se procede a valorar las pruebas desahogadas por las partes, en observancia al artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual estatuye: "...Las partes tienen la carga de probar las proposiciones de hecho en que funden sus acciones y excepciones, así como los hechos sobre los que el adversario tenga a su favor una presunción legal...", teniendo únicamente las propuestas y desahogadas por parte de la accionante NERY LIMÓN LÓPEZ, siendo las siguientes:

**A. DOCUMENTALES PÚBLICAS:**

✓ *Copia certificada de la sentencia definitiva de fecha siete de enero del año dos mil cinco, derivada del expediente principal número 771/2004, del índice de este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los ciudadanos NERY LIMÓN LÓPEZ y YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, visible de la foja 6 a la 11 de autos.*

✓ *Copia certificada por el Registro Público de la Propiedad, Oficina Registral de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, consistente en el Contrato de Compraventa datado en siete de julio del año mil novecientos noventa y siete, celebrado entre el Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, de Carácter Técnico y Social denominado "COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA" y el ciudadano YSMAEL LIMÓN LÓPEZ.*

Documentales con valor probatorio pleno en virtud de que fue expedidas por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones legales, acorde a lo previsto en los artículos 269 fracción III y VIII y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

**B. CONFESIONAL.** A cargo del ejecutado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, quien fue declarado fictamente confeso de las posiciones que fueron calificadas de legales, dada la incomparecencia a la diligencia de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno. Prueba con valor probatorio pleno conforme a los artículos 257 y 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dado que no se encuentra contradicha con otro medio de prueba y la demandada faltó a su deber procesal de comparecer a juicio al tener pleno conocimiento de la audiencia y prueba a su cargo. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: "...Novena Época. Registro: 167289. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencias. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Mayo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C. J/60. Página: 949. CONFESIÓN FICTA. PUEDE POR SÍ SOLA PRODUCIR VALOR PROBATORIO PLENO, SI NO SE DESTRUYE SU EFICACIA CON PRUEBA EN CONTRARIO. La correcta valoración de la prueba de confesión ficta debe entenderse en el sentido de que



establece una presunción favorable al articulante y contraria a los intereses de la absolvente, que debe de ser destruida con prueba en contrario y en tanto no se advierta algún elemento de convicción que desestime la confesión ficta, ésta puede adquirir la eficacia suficiente para demostrar los hechos que se pretendieron probar en el juicio respectivo, sin que sea obstáculo a lo anterior la circunstancia de que al contestar la demanda la parte demandada hubiera negado los hechos en que se apoyó esa pretensión, toda vez que el silencio del absolvente quien se niega de alguna manera por su incomparecencia a ser interrogado y a prestar espontáneamente su declaración en relación con los hechos sobre los que se le cuestionan, es demostrativo de la intención de eludir la contestación de hechos fundamentales controvertidos en el juicio respectivo. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 2393/93. Everardo Vidaurri Lozano. 6 de mayo de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio. Amparo directo 64/2007. Ana María Morales Vega. 8 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza. Amparo directo 509/2007. María del Rosario González Villaseñor. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 623/2008. Telma Retarder de México, S.A. de C.V. 28 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Amparo directo 115/2009. 26 de marzo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Socorro Álvarez Nava. Nota: Por ejecutoria de fecha 6 de abril de 2005, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 81/2004-PS en que participó el presente criterio.”

**C. TESTIMONIAL.** A CARGO DE LOS CIUDADANOS EDUARDO ALONSO LIMÓN LIMÓN y ADRIANA LIMÓN LIMÓN, OBTENIÉNDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO:

➤ EL PRIMER TESTIGO EDUARDO ALONSO LIMÓN LIMÓN, DECLARÓ LO SIGUIENTE:

“...Pregunta Uno. Que diga el testigo CONOCE A LA PROMOVENTE DEL PRESENTE INCIDENTE. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: SI ES MI MADRE NERY LIMÓN LOPEZ, A QUIEN CONOZCO DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN

Pregunta Dos. Que diga el testigo CONOCE AL DEMANDADO INCIDENTADO EN EL PRESENTE JUICIO. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: SI ES MI PADRE YSMAEL LIMÓN LOPEZ, AL QUE CONOZCO DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN.

Pregunta Tres. Que diga el testigo QUE RELACIÓN EXISTE ENTRE NERY LIMÓN LOPEZ E YSMAEL LIMÓN LOPEZ. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: NINGUNO, PERO ELLOS, ESTUVIERON CASADOS PERO SE DIVORCIARON DE FORMA VOLUNTARIA EN EL DOS MIL CINCO.

Pregunta Cuatro. Que diga el testigo SABE Y LE CONSTA DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVIERON CASADOS NERY LIMÓN LOPEZ E YSMAEL LIMÓN LOPEZ, ADQUIRIERON BIENES. CALIFICADOS DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: SI UNA CASA HABITACIÓN CON UN TERRENO QUE MIDE 288 METROS CUADRADOS UBICADO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO DE LA COLONIA 5 DE MAYO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE ESTÁ A NOMBRE DE MI HERMANO ISMAEL LIMÓN LIMÓN Y DE SU SERVIDOR EDUARDO ALONSO LIMÓN LIMÓN Y DE MI MADRE NERY LIMÓN LOPEZ

Pregunta Cinco. Que diga el testigo SABE Y LE CONSTA SI EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA ESCRITURADO A SU NOMBRE (EDUARDO ALONSO LIMÓN

LIMÓN) Y A NOMBRE DE SU HERMANO ISMAEL LIMÓN LIMÓN Y DE LA SEÑORA NERY LIMÓN LOPEZ. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: NO, NO SE ENCUENTRA ESCRITURADO, YA QUE QUEDO ESTIPULADO QUE MI PADRE EL SEÑOR YSMAEL LIMÓN LOPEZ, LO IBA A ESCRITURAR PERO SE NEGÓ A FIRMAR ANTE UN NOTARIO.

*Pregunta Seis. Que diga el testigo LA RAZÓN DE SU DICHO: PORQUE CONOZCO A LAS PARTES, SOY HIJO DE ELLOS, VIVO EN DICHO DOMICILIO, HE VISTO LA SENTENCIA Y EL ACUERDO EN DONDE QUEDO ESTIPULADO QUE DICHO PREDIO IBA HACER ESCRITURADO A NOMBRE DE MI HERMANO Y MI Y MI MADRE NERY LIMÓN LOPEZ, SE RESERVARÍA EL USUFRUCTO VITALICIO...".*

➤ LA SEGUNDA TESTIGO ADRIANA LIMÓN LIMÓN, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE:

*"...Pregunta Uno. Que diga el testigo CONOCE A LA PROMOVENTE DEL PRESENTE INCIDENTE. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: SI ES NERY LIMÓN LOPEZ, QUIEN ES MI MAMA, A QUIEN CONOZCO DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN.*

*Pregunta Dos. Que diga el testigo CONOCE AL DEMANDADO INCIDENTADO EN EL PRESENTE JUICIO. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: SI ES YSMAEL LIMÓN LOPEZ, MI PAPÁ, AL QUE CONOZCO DESDE QUE TENGO USO DE RAZÓN.*

*Pregunta Tres. Que diga el testigo QUÉ RELACIÓN EXISTE ENTRE NERY LIMÓN LOPEZ E YSMAEL LIMÓN LOPEZ. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: ACTUALMENTE NINGUNA, PERO ELLOS, ESTUVIERON CASADOS, PERO SE DIVORCIARON DE FORMA VOLUNTARIA EN EL DOS MIL CINCO.*

*Pregunta Cuatro. Que diga el testigo SABE Y LE CONSTA DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVIERON CASADOS NERY LIMÓN LOPEZ E YSMAEL LIMÓN LOPEZ, ADQUIRIERON BIENES. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: SI UN TERRENO QUE MIDE 288 METROS CUADRADOS, EN DONDE ESTA LA CASA HABITACIÓN DE MI MADRE, LA CUAL ESTA UBICADO EN LA CALLE VENUSTIANO CARRANZA SIN NUMERO DE LA COLONIA 5 DE MAYO DE ESTA CIUDAD, MISMO QUE ESTÁ A NOMBRE DE MIS HERMANOS ISMAEL LIMÓN LIMÓN, EDUARDO ALONSO LIMÓN LIMÓN Y DE MI MADRE NERY LIMÓN LOPEZ.*

*Pregunta Cinco. Que diga el testigo SABE Y LE CONSTA SI EL BIEN INMUEBLE SE ENCUENTRA ESCRITURADO A NOMBRE DE EDUARDO ALONSO LIMÓN LIMÓN, ISMAEL LIMÓN LIMÓN Y DE LA SEÑORA NERY LIMÓN LOPEZ. CALIFICADA DE LEGAL EL TESTIGO RESPONDE: NO SE ENCUENTRA ESCRITURADO, YA QUE MI PAPÁ EL SEÑOR YSMAEL LIMÓN LOPEZ, LO IBA A ESCRITURAR PERO SE NEGÓ A FIRMAR ANTE UN NOTARIO.*

*Pregunta Seis. Que diga el testigo LA RAZÓN DE SU DICHO. POR QUE CONOZCO A LAS PARTES, SOY HIJA DE ELLOS, VIVO EN DICHO DOMICILIO, CONVIVO CON AMBOS, HE VISTO EL ACUERDO EN DONDE QUEDO ESTIPULADO QUE DICHO PREDIO IBA HACER ESCRITURADO A NOMBRE DE MIS HERMANOS Y MI MADRE NERY LIMÓN LOPEZ, SE RESERVARÍA EL USUFRUCTO VITALICIO...".*

Atestos que adquieren valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código Procesal Civil en vigor, dado que fueron desahogados en los términos previstos en los artículos 291, 296, y 297 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado



de Tabasco, al haber sido rendidas por personas capaces de obligarse, de pleno conocimiento, sin coacción alguna, conocen los hechos declarados y dan razón fundada de su dicho.

**D. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA Y LAS SUPERVENIENTES.** Las que por su propia naturaleza serán tomadas en cuenta de acuerdo a los elementos de convicción que arrojen al entrar al estudio de fondo del presente asunto, lo anterior, con apoyo en el numeral 304 y 318 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado.

**VI.** Antes de entrar al estudio del incidente propuesto por la parte promovente, resulta importante destacar que en el presente incidente se ejecuta la cláusula "SEXTA" del convenio judicial propuesto por las partes, aprobado en la sentencia definitiva datada en siete de enero del año dos mil cinco, derivada del expediente principal número 771/2004, del índice de este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los ciudadanos NERY LIMÓN LÓPEZ e YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, la cual transcrita a la letra reza:

*"...SEXTA. Bajo protesta de decir verdad, ambos cónyuges declaran que durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles que sean susceptibles de liquidación, habiendo adquirido únicamente durante dicha unión matrimonial, un bien inmueble en el que construimos una casa habitación y establecimos el hogar conyugal, ubicado en la calle Venustiano Carranza s/n, de la Colonia Cinco de Mayo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; constante de una superficie de 288.00 M (doscientos ochenta y ocho metros cuadrados) y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 12 M 4 C. Con calle Venustiano Carranza s/n. AL SUR: En 11 M. 50 C. Con el lote 10. AL OESTE: En 24 M 70 C. Con el lote 21. AL ESTE: En 24 M. 70 C. Con el lote 23. El cual fue inscripto el día 6 de junio de 1996, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, bajo el número de predio 1203, a folio 3400 al 3411, del libro de duplicado Volumen 50 de dicho Municipio; a nombre de la señor YSMAEL LIMÓN LOPEZ. Ahora bien, ambos cónyuges manifiestan bajo protesta de decir verdad, que convenimos a manera de liquidación que el predio antes descrito se dividiera de la siguiente manera: AL NORTE: En 7 M. Con calle \_Venustiano carranza s/n. AL SUR: En 7 M. Con el lote 10. AL ESTE en 24 M. 70 C. Con el c. YSMAEL LIMON LOPEZ. AL OESTE EN 24 M. 70C. Con lote 21. En los cuales se encuentra la casa habitación quede a nombre de los hijos del matrimonio ISMAEL Y EDUARDO ALFONSO de apellidos LIMÓN LIMÓN conservando el usufructo vitalicio la señora NERY LIMON LOPEZ lo restante del predio en mención quede en propiedad al señor YSMAEL LIMON LOPEZ comprometiéndonos ambas partes a hacer los trámites correspondientes para la debida escrituración en un término no mayor de quince días contados a partir de la fecha en que se nos notifique la disolución de nuestro matrimonio..."*

En estudio de fondo, se advierte que la cuestión planteada por la accionante funda su petición en el cumplimiento del acuerdo de voluntades celebrado con el hoy demandado en el convenio presentado ante esta autoridad en su oportunidad, aprobado en la sentencia definitiva de fecha siete de enero del año dos mil cinco, con categoría de cosa juzgada, derivada del expediente principal número 771/2004, del índice de este Juzgado, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los ciudadanos NERY LIMÓN LÓPEZ e YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, documento cuyo valor quedó determinado en líneas precedentes, y de la que se concluye que dicho acuerdo de voluntades celebrado entre los contendientes, tiene eficacia probatoria plena para la procedencia de la

presente acción, y en lo particular, en la obligación contraída por el ejecutado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, consistente en ceder a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ, el bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, de la Colonia Cinco de Mayo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 7 metros, con Calle Venustiano Carranza sin número; al SUR: en 7 metros, con el lote 10; al ESTE en 24 metros 70C. con el ciudadano YSMAEL LIMÓN LÓPEZ; y al OESTE EN 24 metros 70C. con lote 21; derivado de la superficie original de 288.00 metros cuadrados.

Se une para acreditar la existencia de dicha obligación, el desahogo de la prueba confesional a cargo del demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, a quien se le declaró confeso de la posiciones calificadas de legales contenidas en la plica que obra a fojas 51 e autos, de manera particular la señalada como número 8, en la que se le tuvo por admitiendo que consintió en ceder a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ, el bien inmueble ubicado citado en el párrafo que antecede, lo cual se ha negado a cumplir, omitiendo firmar las escrituras que en derecho corresponden.

Robustecido además con el dicho de los testigos EDUARDO ALONSO LIMÓN LIMÓN y ADRIANA LIMÓN LIMÓN, quienes fueron uniformes en señalar que el demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, firmó un convenio en el que se comprometió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia, a firmar las escrituras de cesión de derechos del multicitado bien inmueble materia de la presente litis, convenio que no ha cumplido.

En visto de lo anterior, queda de manifiesto la obligación contraída por el demandado a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ, esto es, quedó debidamente establecida la forma y términos en que el hoy ejecutado debía cumplir con lo pactado, tal como lo establece el numeral 1914 de la Ley Sustantiva Civil vigente en el Estado, el cual dispone que, los convenios deben ser puntualmente cumplidos y no podrán revocarse ni alterarse sino por mutuo consentimiento de los contratantes; por lo que debe estarse a lo ahí celebrado en aquel momento, ya que cada quien se obliga en la manera o términos que aparezca que quiso obligarse, puesto que en materia de obligaciones es la intención volitiva de los que intervienen en el acto lo que cuenta, de conformidad con lo establecido en el numeral 1907 del Código Civil en vigor para el Estado.

Y en el caso que se analiza, la accionante aspira que se respete por parte del demandado el compromiso adquirido de ceder a favor de sus hijos el bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, de la Colonia Cinco de Mayo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 7 metros, con Calle Venustiano Carranza sin número; al SUR: en 7 metros, con el lote 10; al ESTE en 24 metros 70C. con el ciudadano YSMAEL LIMÓN LÓPEZ; y al OESTE EN 24 metros 70C. con lote 21, y a lo que se comprometió.

Bajo esas premisas, se condena al demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, al otorgamiento y firma de la escritura del bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, de la Colonia Cinco de Mayo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 7 metros, con Calle Venustiano Carranza sin número; al SUR: en 7 metros, con el lote 10; al ESTE en 24 metros 70C. con el ciudadano YSMAEL LIMÓN LÓPEZ; y al OESTE EN 24 metros 70C. con lote 21; derivado de la superficie



original de 288.00 metros cuadrados, a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ, que con motivo del convenio celebrado entre los hoy contendientes, el multicitado ejecutado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, cedió a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ.

En la inteligencia de que los contratantes pagaran por mitad los gastos de escrituración y registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 2527 de la Ley Subjetiva Civil vigente en la Entidad, al no haberse convenido otra cosa al respecto.

Por otra parte, se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Escritura Pública que se otorgue como consecuencia del presente fallo, para que surta efectos legales contra terceros.

Para cumplir con lo sentenciado, en términos del numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se concede al demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriada la presente resolución, y previa designación de Notario Público que en su oportunidad realice la parte actora, para que cumpla de manera voluntaria con el presente fallo, respecto del inmueble cedido y una vez que el notario tenga conocimiento de tal designación, con el apercibimiento que de no comparecer voluntariamente, el suscrito Juez firmará y otorgará dicha Escritura Pública en rebeldía de su parte, conforme al artículo 390 Bis fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

**VII.** En razón de que la presente resolución resultó adversa al demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, de conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles, se le condena a pagar a favor de la parte actora NERY LIMÓN LÓPEZ, los gastos y costas que haya erogado por la tramitación del presente juicio, incluyendo honorarios profesionales que se justifiquen en el incidente de liquidación respectivo, conforme a las prevenciones establecidas en el artículo 2919 del Código Civil en vigor del Estado.

**VIII.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución a la parte demandada YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, en el domicilio donde fue emplazado a juicio por ser rebelde.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en los artículos 125, 126, 127, 322, 323, 324, 325, 327 y 329 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en relación al 14 y 16 Constitucional, es de resolver y se:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Ha procedido la vía y este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Por las razones expuestas en el considerando VI (SEXTO) de la presente interlocutoria, se declara procedente el incidente de EJECUCIÓN DE CONVENIO (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA), promovido por la ciudadana NERY LIMÓN LÓPEZ, en contra del ejecutado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, quien no obstante de estar debidamente emplazado a juicio, no dio contestación a la demanda.

**TERCERO.** Se condena al demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, al otorgamiento y firma de la escritura del bien inmueble ubicado en la calle Venustiano Carranza sin número, de la Colonia Cinco de Mayo de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 7 metros, con Calle Venustiano Carranza sin número; al SUR: en 7 metros, con el lote 10; al ESTE en 24 metros 70C. con el ciudadano YSMAEL

LIMÓN LÓPEZ; y al OESTE EN 24 metros 70C. con lote 21; derivado de la superficie original de 288.00 metros cuadrados, a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ, que con motivo del convenio celebrado entre los hoy contendientes, el multicitado ejecutado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, cedió a favor de sus hijos ISMAEL LIMÓN LIMÓN y EDUARDO ALFONSO LIMÓN LIMÓN, con reserva del usufructo vitalicio a favor de NERY LIMÓN LÓPEZ.

En la inteligencia de que los contratantes pagaran por mitad los gastos de escrituración y registro, en términos de lo dispuesto por el numeral 2527 de la Ley Subjetiva Civil vigente en la Entidad, al no haberse convenido otra cosa al respecto.

**CUARTO.** Por otra parte, se ordena la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, de la Escritura Pública que se otorgue como consecuencia del presente fallo, para que surta efectos legales contra terceros.

**QUINTO.** Para cumplir con lo sentenciado, en términos del numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado, se concede al demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto que declare ejecutoriada la presente resolución, y previa designación de Notario Público que en su oportunidad realice la parte actora, para la elaboración de la escritura y firma correspondiente, respecto del inmueble cedido y una vez que el notario tenga conocimiento de tal designación, con el apercibimiento que de no comparecer voluntariamente, el suscrito Juez la firmará en su rebeldía, conforme al artículo 390 Bis fracción III del ordenamiento legal antes invocado.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles, se condena al demandado YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, a pagar a favor de la parte actora NERY LIMÓN LÓPEZ, los gastos y costas que haya erogado por la tramitación del presente juicio, incluyendo honorarios profesionales que se justifiquen en el incidente de liquidación respectivo, conforme a las prevenciones establecidas en el artículo 2919 del Código Civil en vigor del Estado.

**SÉPTIMO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese esta resolución a la parte demandada YSMAEL LIMÓN LÓPEZ, en el domicilio donde fue emplazado a juicio por ser rebelde.

**OCTAVO.** Al adquirir autoridad de cosa juzgada esta resolución, archívese el expediente como asunto totalmente concluido; Y en su oportunidad hágase devolución a la parte actora los documentos originales exhibidos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO, LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA, EL MAESTRO EN DERECHO JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:



ÚNICO. De la revisión efectuada a los presentes autos, se desprende que la actuaria judicial no ha notificado al incidentado YSMAEL LIMON LOPEZ, en consecuencia a lo anterior, se le hace efectivo el apercibimiento con el que fue requerida, y se ordena notificar a dicho incidentado los puntos resolutive de sentencia interlocutoria de fecha seis de diciembre del año dos mil veintiuno, a través de edictos por una sola vez, tal y como lo prevee el artículo 229 fracción IV del Código Procesal Civil vigente del Estado, corriendo a cargo de la actora incidentista, hacer el trámite correspondiente del referido edicto, así como los gastos y costas del mismo.

Notifíquese únicamente a la parte actora y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ**, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **UNA SOLA VEZ** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(26) VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**. - CONSTE.



**EL O (LA) SECRETARIO (A) JUDICIAL**

**LIC. MARÍA ÁNGELA PÉREZ PÉREZ.**

Mally/Grm\*.



No.- 6919

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES  
DEMANDADA

En el expediente número **69/2017**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA**; promovido por **RAFAEL CASTILLO VEGA**, apoderado general para pleitos y cobranzas de inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, dirigido a **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**; con fecha uno de junio del dos mil veintidós, treinta y uno de enero de dos mil veinte, quince de febrero de dos mil diecinueve, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, dos de febrero de dos mil diecisiete, se dictaron unos autos, que copiados a la letra dicen:

**Auto de uno de junio de dos mil veintidós**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

**Visto:** En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

**UNICO.** Por presente al licenciado **MARCO ANTONIO SANTANA CASO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita elabórense los edictos en los términos ordenados mediante auto de treinta y uno de enero del dos mil veinte, debiéndose transcribir al edicto que se elabore en presente proveído.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.**

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...".

**Auto de 31 de enero de 2020**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.

**Visto:** En autos el contenido de la razón secretarial, se provee. **PRIMERO.** Téngase por presentado al licenciado **MARCO ANTONIO SANTANA CASO**, abogado patrono de la parte actora con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el **emplazamiento por edictos**, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágase de su conocimiento a la demandada **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en los autos de fechas dos de febrero de dos mil diecisiete, veintitrés de octubre de dos mil dieciocho, quince de febrero de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es

decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar **dos días hábiles**, y la siguiente publicación se realizará en un **tercer día hábil**.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1º./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Ello, con independencia del informe que falta por rendir de TV cable de Oriente S.A. de C.V., el cual será tomado en consideración para el caso de que exista un domicilio de la parte demandada.

**SEGUNDO.** De igual forma como lo solicita el promovente, de la revisión a los presentes autos, se advierte que **TV, Cable de Oriente S. A. de C. V.**, no dio cumplimiento al oficio 5424 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, dentro del término que para ello se le concedió; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el punto primero del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve consistente en **una multa** de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,689.09 ( un mil seiscientos ochenta y nueve pesos 09/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional), valor de la Unidad de Medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Para su cumplimiento gírese atento oficio a la SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad; debiendo adjuntar al oficio copia certificada del auto de siete de noviembre de dos mil diecinueve, oficio número 5424 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve, y del presente auto.

Se le hace del conocimiento que **TV, Cable de Oriente S. A. de C. V.**, a través de quien legalmente la represente, tiene su domicilio en calle Ernesto Malda 502 colonia Rovirosa de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

**TERCERO.** En virtud de lo anterior requiérase nuevamente mediante oficio a **TV Cable de Oriente Sociedad Anónima de Capital Variable**, domicilio en la calle Ernesto Malda número 502, colonia Rovirosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para los efectos de que de contestación al oficio número 5424 y 3191 que le fueron remitidos y en virtud que hasta la presente fecha no se han informado lo conducente, como se desprende de los sellos de recibidos que obran en autos del expediente principal, debiéndose adjuntar al oficio de estilo copias simples de los oficios antes mencionado en líneas precedentes, apercibido que de no hacerlo, se les impondrán la multa de **CINCUENTA DÍAS CALCULADOS CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, en términos del segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor., misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Queda a cargo de la parte interesada la tramitación de los oficios.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó,

manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza y da fe..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

**Primero.** Tomando en consideración que mediante auto del treinta y uno de enero del presente año, fue negado a la parte actora la habilitación de días y horas inhábiles para notificar a la parte demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, por las razones ahí expuestas, siendo esto incorrecto; por tanto, para regularizar el procedimiento en términos del artículo 114 del Código Procesal Civil en vigor, para no causar perjuicio a ninguna de las partes, en sus derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, se deja sin efecto el citado proveído, y en el punto subsecuente se proveerá lo conducente.

**Segundo.** Como lo peticiona el **licenciado Marco Antonio Sanana Caso**, mediante el escrito de cuenta, toda vez que de autos se advierte en diversas constancias actuariales que la parte demandada no es localizable en su domicilio dentro de los horarios y días hábiles que señala nuestra legislación aplicable al presente asunto, se habilitan días y horas inhábiles al actuario judicial, para efectos de que emplace a la demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, en términos del auto de inicio de dos de febrero de dos mil diecisiete y veintitrés de octubre de dos mil dieciocho; lo anterior, tiene fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe..."

**Auto de 23 de octubre de 2018**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

**Primero.** Por presentado el ingeniero **Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con el que Copias del escrito de demanda inicial y documentos anexos para el traslado de la demandada **Dallia del Carmen Cruz Morales**, señalando como domicilio para efectos de emplazamiento el ubicado en Periférico Carlos Pellicer Cámara número noventa y cuatro, colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Méndez número quinientos dos, colonia Punta Brava de esta Ciudad.

En consecuencia, tórnese los autos al actuario judicial para que proceda a realizar el emplazamiento ordenado en auto de dos de febrero de dos mil diecisiete.

**Segundo.** El apoderado general para pleitos y cobranzas de Inmobiliaria Rome de Tabasco, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, **señala como nuevo domicilio** para oír, recibir toda clase de citas, y notificaciones en la casa marcada con el número 114, de la calle Orozuz, fraccionamiento Bosques de Villahermosa, de esta Ciudad; autoriza para tales efectos a **Pedro Flores Villareal**.

**Revocando las autorizaciones y domicilio hechas con anterioridad en autos de su parte.**

**Tercero.** En cuanto a la habilitación de días y horas inhábiles dígame al ocurso, que en términos del artículo 3, fracción IV del Código Procesal Civil en vigor, resulta improcedente, toda vez que no se ha llevado a efecto lo ordenado en el punto primero de este auto, por tanto, deberá promoverlo en el momento procesal oportuno.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Lorena Morales García**, que autoriza y da fe..."

**Auto de 2 de febrero de 2017**

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto. El contenido de la razón secretarial, se provee:

**PRIMERO.** Por presente el **Ingeniero Rafael Castillo Vega**, apoderado general para pleitos y cobranzas de INMOBILIARIA ROME DE TABASCO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, lo cual acredita con la copia certificada del testimonio notarial número 15,365, pasada ante la fe del Doctor JESUS ANTONIO PIÑA GUTIERREZ, Notario Público número 31 del Estado de Tabasco y del Patrimonio Inmueble Federal.

Con tal personalidad promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA**, en contra de **DALILA DEL CARMEN CRUZ MORALES**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el Periférico Carlos Pellicer Cámara,

número 94 de la colonia Plutarco Elías Calles de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, a quién le reclama el cumplimiento de las prestaciones, marcadas con los incisos **a), b), c), d) y e)**, del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se fienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 213, 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1905, 1906, 1907, 1908, 1909, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973, 2092, 2389 y demás relativos del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente y regístrese en el libro de gobierno el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la demandada, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del auto de inicio, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágaseles saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se les tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo; y todas las ulteriores notificaciones que tengan que hacerse, aún las personales, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de este juzgado.

Requírase a la demandada para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y personas para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De igual manera y como lo peticiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

QUINTO. Las pruebas que ofrece el promovente se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Señala el ocurrente como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado la calle Domingo Barrego, numero 107 altos, de la colonia Municipal de esta ciudad y autoriza para los mismos efectos a los licenciados MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ Y RENE NIETO CRUZ.

SEPTIMO. Como lo solicita el actor hágasele devolución del poder notarial con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello deberá exhibir y firma que otorgué de recibido.

OCTAVO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaria, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **TRECE DE JUNIO DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



\*E.S.  
PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MANDOZGON JIMENEZ



No.- 6920

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**

**EDICTO**

**AL PUBLICO EN GENERAL**

En el expediente número **438/2017**, relativo al **JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA**, promovido por la licenciada **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ** parte actora, en contra de **LA CERVECERA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V.** representada por su apoderado legal **RICARDO ROSQUIE LEÓN**, en nueve de mayo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que en lo conducente copiado a la letra se lee:

**“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase al licenciado **José Hernández De La Cruz**, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **QUINTA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **RICARDO ROSIQUE LEÓN**, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

**“...Predio rústico denominado “LA ESMERALDA”. Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: NORTE: En 65.00 metros con Rogelio Gómez; SUR: dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; ESTE: En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; OESTE: En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; NORESTE: En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; SURESTE: con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; NOROESTE en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y SUROESTE: en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte...”**

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,182.23 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil ciento ochenta y dos pesos 23/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **quinta almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$10,771,981.02 (diez millones setecientos setenta y un mil novecientos ochenta y un pesos 02/100 moneda nacional)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **quinta almoneda**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

<b>Almoneda</b>	<b>Valor comercial</b>	<b>Deducción del Valor y/o precio comercial</b>	<b>Valor final</b>

Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10% (diez por ciento)	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10% (diez por ciento)	\$13,298,742.00
Cuarta	\$13,298,742.00	-10% (diez por ciento)	\$11,968,867.80
Quinta	\$11,968,867.80	-10% (diez por ciento)	<b>\$10,771,981.02</b>

**SEGUNDO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**TERCERO.** Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

**CUARTO.** Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **QUINTA ALMONEDA** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **VANESA COLÍN PÉREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **UNA VEZ**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL



LIC. VANESA COLÍN PÉREZ



No.- 6921

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**  
**DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL**  
**DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.**

**EDICTOS**

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA DEMANDADA LA CIUDADANA JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, EN CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO EN EL PRESENTE JUICIO, ESPECIAL HIPOTECARIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 0639/2017, PROMOVIDO POR PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER; CON FECHA CINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE CELEBRÓ UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A LA LETRA EN LO CONDUCENTE PREVÉ;



**AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS**

En Nacajuca, Tabasco, México, siendo las doce horas minutos del cinco de abril de dos mil veintidós, estando en audiencia pública el Doctor en derecho TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial, actuando asistido de la licenciada ODILIA CHABLÉ ANTONIO, Secretaria de Acuerdos, quien legalmente certifica y da fe, con el fin de llevar a efecto la diligencia de pruebas y alegatos, señalada en autos para este día y hora.

Siendo la hora y fecha señaladas para la audiencia de pruebas y alegatos en el expediente número expediente 639/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, seguido por la cesión onerosa de derechos el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO; en contra de **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**.

Por lo que se procede a vocear a las partes en el juicio, haciéndose constar que comparecen el Licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, no así la demandada **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**, a pesar de estar debidamente notificada en autos.

Previo a las generales, se protesta al compareciente para que se conduzca con verdad y se le advierte de las penas en que incurrir los falsos declarantes ante una autoridad judicial, acorde a los numerales 289 y 291 del Código Penal para el estado de Tabasco, en vigor, que dicen: *"...Artículo 289. Al que habiendo otorgado, ante la autoridad, protesta de que en sus declaraciones se conducirá con verdad, se conduzca con falsedad, u oculte la verdad al declarar o en cualquier acto ante la autoridad, se le impondrá prisión de seis meses a tres años..."* *"...Artículo 291. Al que presente testigos falsos, o logre que un testigo, perito, intérprete o traductor falte a la verdad al declarar ante la autoridad respectiva, se le impondrá prisión de uno a cuatro años y multa de trescientos a quinientos días multa. Al perito, intérprete o traductor, además de la pena prevista en los artículos anteriores, se le suspenderá de seis meses a dos años del derecho a ejercer como perito, intérprete o traductor..."* y en el uso de la voz manifiesta: **"Protesto conducirme con verdad en todo lo que se me pregunte y declare en esta diligencia"**

El Licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, se identifica con su cédula profesional número 2319998, expedida por la Secretaría de Educación Pública, la cual contiene fotografía al frente que coincide con sus rasgos físicos y faciales, dejando copia de la misma para que sea agregada a los presentes autos, y bajo protesta de decir verdad, manifestó: llamarse como ha quedado escrito, ser de cincuenta y cuatro años de edad; estado civil soltero; originario de Ciudad de México, con domicilio actual: en Avenida Pino Suárez número 324, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco, grado de estudio: Maestría en Derecho Civil, ocupación: abogado postulante, religión católico.

Por lo que se procede a desahogar las pruebas de cada una de las partes en el orden en que fueron admitidas en el auto de tres de marzo de dos mil veintidós, por lo que en este acto se desahogan del cesionario de derechos litigiosos de la parte actora el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO y se desahogan las siguientes:

**LAS DOCUMENTALES.** Mismas que fueron admitidas en el auto de tres de marzo de dos mil veintidós, precisamente en el punto tercero inciso a); las cuales se desahogan en razón de su propia y especial naturaleza.

**CONFESIONAL.** A cargo de la demandada **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA**, ante la falta de exhibición del pliego respectivo, tal y como fue apercibido del punto tercero, inciso b) del auto de tres de marzo de dos mil veintidós, se declara desierta dicha probanza, de conformidad con el artículo 254, fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, se desahogan en razón de la propia y especial naturaleza.

**No se desahogan pruebas de la parte demandada, por no haberlas ofrecido.**

Habiéndose desahogado las pruebas admitidas de las partes, se dispone en este acto a entrar a la etapa correspondiente de alegatos, pudiendo hacerlo las partes por sí o por conducto de sus abogados o apoderados o mandatarios judiciales si lo hubieren designado, iniciando la parte actora y luego, la parte demandada, se les hace del conocimiento que los alegatos serán verbales, procurando la mayor brevedad y concisión al formularlos, pudiendo durar en el uso de la voz hasta un cuarto de hora, sirve de apoyo a lo anterior, lo previsto en los numerales 312 y 313 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

Se hace constar que se les tiene por perdido el derecho para alegar a la parte demandada en virtud de no haber comparecido a la presente diligencia, de conformidad con el artículo 118 del Código de Proceder en la materia.

Se concede el uso de la voz a la parte actora, quien manifiesta:

"...Que solicito para los efectos de que se dicte la sentencia definitiva a este H. Juzgado, se sirva tomar en cuenta que existe una obligación contractual a cargo del demandado la cual no se puede desvirtuar por ningún medio legal, lo cual se debe de tomar en cuenta, así como las demás probanzas exhibidas de mi parte y a favor de mi poderdante por lo que desde este momento solicito se dicte una sentencia condenatoria en base a todas y cada una de las prestaciones solicitadas en el escrito inicial de demanda, que es todo lo que tengo que manifestar.

**EI C. JUEZ ACUERDA:**

**ÚNICO.** El emplazamiento es una cuestión de orden público y cuyo estudio y revisión puede emprenderse en cualquier estado del procedimiento.

Pues el emplazamiento es el acto procesal de mayor importancia, ya que a través de éste se hace del conocimiento a la parte demandada la existencia de un juicio instaurado en su contra, proporcionándole la posibilidad de una oportuna defensa y cuya finalidad es que las autoridades jurisdiccionales dentro de un proceso, o en un procedimiento seguido en forma de juicio, cumplan con la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 de nuestra Constitución Política; por tanto, cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dicha garantía.

Tiene aplicación a lo anterior el criterio jurisprudencial sostenido por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro siguiente: "**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**"<sup>1</sup>

Es importante destacar que la presente acción en un primer lugar fue promovida por el licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer quien refirió que su representada otorgó a la

<sup>1</sup> "**EMPLAZAMIENTO. ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.** La falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte. La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los Jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia. Registro No. 240531; Localización: Séptima Época; Instancia: Tercera Sala; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; 163-168 Cuarta Parte; Página: 195; Jurisprudencia; Materia(s): Civil."

ciudadana **Jessica Nathalia Valencia Almeida** un crédito simple con interés y garantía hipotecario el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, amparado en la escritura pública número 17,866 (diecisiete mil ochocientos sesenta y seis) volumen 546 (quinientos cuarenta y seis) pasada ante la fe del Notario público el licenciado **GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO** de la notaría pública número 28 (veintiocho) del Estado y del Patrimonio Inmueble Federal con adscripción en Villahermosa, Tabasco.

Escritura que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, desde el cuatro de diciembre de dos mil catorce, bajo la partida 21827 folio real 332210.

Esta autoridad que por auto de once de marzo de dos mil diecinueve se tuvo al promovente exhibiendo la escritura pública número 86,928 (ochenta y seis mil novecientos veintiocho) que contiene la **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS** que celebran de una parte "**BBVA BANCOMER**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** como "el cedente" y de otra "**BANCO MERCANTIL DEL NORTE**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, como el cesionario, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **LUIS RICARDO DUARTE GUERRA**, titular de la Notaría Pública número 24 (veinticuatro) de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 98 (noventa y ocho) de la que es titular el licenciado **GONZALO M. ORTIZ BLANCO** de la ciudad de México.

Al efecto, cabe mencionar que el numeral 2036 del Código Civil Federal, estipula que para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor deberá hacer a éste la notificación de la cesión ya sea judicialmente o extrajudicial ante dos testigos o ante Notario Público, por lo que de la revisión a los autos se evidencia que tal acto no fue hecho del conocimiento a la demandada, pues en el edicto se omitió hacer tal referencia. Sin embargo, si bien la disposición prevé que tal acto jurídico debe realizarse previo al ejercicio de la acción en el caso dicha cesión ocurrió ya iniciado el juicio, de donde resultaba indispensable que el demandado tuviese el pleno conocimiento de quién es la persona jurídica que actualmente es la titular de los derechos de cobro y en especial porque es en contra de ésta de quien debe realizar su defensa adecuada conforme al artículo 14 Constitucional; por lo que la omisión de comunicar en el emplazamiento quién era la actual titular de los derechos litigiosos seguidos en el presente asunto constituye un acto procesal que lesiona ese derecho de audiencia dado que la oportunidad procesal de producir su derecho de defensa es único e improrrogable.

Si bien en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de crédito se estableció que el acreditante en cualquier momento podría ceder los derechos y obligaciones del crédito sin necesidad de notificarlo, tal supuesto cobraría efecto pero siempre y cuando el cedente conservara la administración de los créditos, lo que no ocurre en la cesión celebrada, pues en la cláusula PRIMERA de la multicitada cesión el cesionario quedó como titular de todos los derechos de crédito y litigiosos originados por el crédito la actual persona jurídica litigante (cesionaria).

Es preciso destacar que en el mismo acto de la cesión en la cláusula CUARTA se estableció lo siguiente: "*EL CESIONARIO*" *notificará a cada uno de los deudores de la cesión que se contempla en el presente Contrato, previamente o por conducto del personal del juzgado, previa solicitud que se le haga al titular del mismo, cuyo proceso se encuentra radicado en el Tribunal que se hace referencia en el Anexo "A" del presente Contrato, notificación a que se refiere el artículo 2036 (dos mil treinta y seis) del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana*"

Observado ello, no es óbice destacar que el numeral de referencia con el que se funda tal cláusula refiere de igual forma a como lo contempla nuestro Código, la notificación de la cesión al acreditado<sup>2</sup>.

Reiterando así, que al momento de emitir los edictos para emplazar a la demandada no fue advertida de la cesión de derechos de la que se habla, es decir, no existe evidencia en autos que la acreditada tenga conocimiento de la misma, pues si bien, como ha quedado señalado anticipadamente, la cesión debe darse a conocer previo a la presentación de la demanda, en una interpretación amplia del principio proactione resulta evidente que dicha cesión ocurrió posteriormente, pues la demanda fue interpuesta el siete de agosto de dos mil diecisiete y la cesión de la que se habla ocurrió el treinta de agosto de dos mil dieciocho, es decir, ya admitida la demanda, por lo que en la fecha de la presentación de la demanda dicho acto no existía, resultando imposible jurídicamente que la demandada fuera notificada de la cesión antes de la interposición del juicio de donde se interpreta que es en el acto del emplazamiento donde también se debe contener la notificación de la citada cesión a fin de que el demandado conozca quién es el nuevo titular de los derechos de crédito que adeuda, esto armonizado con los derechos humanos de la parte litigante pero también del demandado conforme a los artículos 1, 4, 14, 17 y 133 Constitución Política de los

<sup>2</sup> Código Civil Federal. Artículo 2036. En los casos a que se refiere el artículo 2033, para que el cesionario pueda ejercitar sus derechos contra el deudor, deberá hacer a éste la notificación de la cesión, ya sea judicialmente, ya en la extrajudicial, ante dos testigos o ante notario.

Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup> y ajustarse a lo establecido en los numerales 2191 del Código civil vigente en el Estado, 2036 del Código Civil Federal y demás relativos, así como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800* como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800* como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800* como lo contemplado en la tesis jurisprudencial localizable en *Registro digital: 2010800* Fuente: *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo II, página 918 Tipo: Jurisprudencia. VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA. EN CASO DE EXISTIR CESIÓN DEL CRÉDITO EL JUZGADOR, ANTES DE ADMITIR LA DEMANDA, DEBE VERIFICAR, DE OFICIO, QUE EL DEUDOR HAYA SIDO NOTIFICADO FORMALMENTE DE LA CESIÓN (LEGISLACIONES DEL ESTADO DE SINALOA Y DEL DISTRITO FEDERAL).*"

En consecuencia, se ordena la ordena la reposición del procedimiento y se deja sin efecto el emplazamiento por edictos de la demandada, JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA, el auto que declara su rebeldía, el de tres de marzo de dos mil veinte, así como el desahogo de las pruebas y alegatos, ordenándose expedir un nuevo edicto en los términos del auto de once de marzo de dos mil veintiuno.

En él deberá hacerse inserción de los autos de fechas:

1. Diez de agosto de dos mil diecisiete (10-28-2017)
2. Diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (19-10-2018)
3. Once de marzo de dos mil diecinueve (11-03-2019)
4. Once de marzo de dos mil veintiuno (11-03-2021).

Quedando el compareciente debidamente notificado al momento de firmar.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia a las trece horas con treinta minutos del día de su encabezamiento, firmando en ella los que intervinieron, supieron y pudieron hacerlo ante el suscrito Juez de los autos y la secretaria judicial de acuerdos con quien autoriza y da fe.

**1. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (10-28-2017).**

**Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco. A diez de agosto de dos mil diecisiete.**

**Visto.** El informe de la razón Secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene a **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de apoderado legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Instituto de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida en términos con la copia certificada del tercer testimonio de la escritura pública número 117,988, otorgada ante la fe de la Notaría Pública número 137 de la Ciudad de México; licenciado Carlos de Pablo Serna.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: \*original de la escritura número 17, 866, \*original del estado de cuenta y traslado, promoviendo en la vía Especial juicio Hipotecario, en contra de **Jessica Nathalia Valencia Almeida** como parte acreditada y garante hipotecario, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio indistintamente en la casa edificada sobre el predio urbano marcado con el número 384, ubicado en la cerrada los Almendros sin número, del poblado Saloya, segunda sección, en el ejido el Cedro de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en Hicotea Manzana 6.19-13, del Fraccionamiento Pomoca de este municipio de Nacajuca, Tabasco; y/o en el Retorno número 3, en el lote número 15, de la Manzana número 02, del Fraccionamiento Lomas de Ocuiltzapotlan del municipio de Centro del Estado de Tabasco, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito de demanda, las que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertase para todos los efectos legales.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código Civil en Vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se

<sup>3</sup> Artículo 14. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad.

En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado por el actor, emplazándola para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, opongan las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de sus parte, advertida que en caso de no hacerlo se tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejó de contestar.

Se requiere a la parte demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 575 del Nuevo Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **tres días**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del Inmueble.

De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se apercibe a la parte demanda que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en sus contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, requiriéndole para que señale domicilio y autorice persona en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

**Tercero.** Como lo solicita la parte promovente, y con fundamento en los artículos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese oficio al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Jalpa de Méndez, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

**Cuarto.** De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

**Quinto.** Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **baio protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, en su caso de ser así deben manifestar si hablan y entienden perfectamente el español, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Sexto.** Respecto a las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

**Séptimo.** Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**.

Se tiene al actor autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados Manuel Jesús Sánchez Romero, Hendrix Manuel Sánchez Leyja, Lilliana Pérez Nares, Beatriz Mota Azamar, Kristell Roxana

Sánchez Leyja, y los ciudadanos Janet Vidal Reyes, Reyna Selena Alejo Olvera, Susana Suárez Pérez, Mercedes García Calderón, Conrado Alor Castillo y Justin Fernando Sánchez Wood.

**Octavo.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **Rosalinda Santana Pérez**, Jueza segundo de lo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto distrito judicial, ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Lorena Ivette de la Cruz Aquino**, que certifica y da fe.

2. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (19-10-2018).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

Vistos; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual exhibe instrumento público número 208,369 que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO** pasada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Titular de la Notaría Pública número 151 de la Ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede para los efectos legales a haya lugar.

**Segundo.** Se tiene a la parte actora, señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **los estrados del Juzgado**, sin embargo, el mismo se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado, en término del numeral 135 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le señala para que le surtan efectos las mismas, **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado.**

Asimismo se tiene a la actora autorizando para oír en su nombre indistintamente y recoger toda clase de documentos a los licenciados **MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, LILIANA PÉREZ NARES, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, SANTIAGO MUÑOZ MÁRQUEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN Y MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ**, así como a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y JANET VIDAL REYES.**

**Notifíquese por Lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, que autoriza, certifica y da fe.

3. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (11-03-2019).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTA;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERA.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual solicita que se corrija mediante auto complementario, el punto primero del auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, en razón que se asentó erróneamente el número de instrumento público en que consta la cesión de derechos realizado a favor de su poderdante pues se cito como tal: *"exhibe instrumento público número 208,369, que contiene CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS; cuando lo correcto es el número de instrumento público en que consta dicho acto jurídico es 86,928.*

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, esta autoridad con la única finalidad de regularizar el procedimiento, se corrige el punto primero del auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, para quedar en su lugar como sigue:

**"Primero.** Se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca múltiple, Grupo Financiero Banorte, Mediante el cual exhibe escritura pública número 86,928 que contiene **CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS QUE CELEBRAN DE UNA PARTE "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER COMO "EL CEDENTE" Y DE OTRA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, COMO EL CESIONARIO"**, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado Luis Ricardo Duarte Guerra, titular de la Notaría Pública número 24 de la Ciudad de México, actuando como Asociado en el Protocolo de la Notaría Pública número 98 de la que es titular el licenciado Gonzalo M. Ortiz Blanco de la ciudad de México, solicitando se le conceda la personalidad en los presentes autos, como parte actora, personalidad que se le concede, para los efectos legales a haya lugar...".

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del nueve de enero de dos mil diecinueve la titular de este Juzgado es la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, en sustitución de la Doctora en Derecho **LORENA DENIS TRINIDAD**.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe.

4. TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (11-03-2021).

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Licenciado JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, Juez Quinto Civil de Primera Instancia de Villahermosa, Tabasco, con el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 0007/2021, derivado del presente expediente; al respecto, se agrega a los autos para que obre como en derecho proceda y dese de baja en el libro de exhorto que se lleva en este Juzgado.

**SEGUNDO.** Por presentado el Licenciado JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA, Apoderado General para pleitos y cobranzas del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, realizando diversas manifestaciones respecto a la devolución del exhorto y a la vez solicitando se ordene emplazar a la demandada mediante edictos; al respecto, se provee:

De la revisión a los autos, se advierte que ha quedado debidamente acreditado a través de los informes agregados en autos, que la ciudadana **JESSICA NATHALIA VALENCIA ALMEIDA** es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a dicha demandada que tiene un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **CINCO DÍAS**, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal.

**Debiendo insertar el auto de inicio de diez de agosto de dos mil diecisiete.**

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **ODILIA CHABLÉ ANTONIO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS. -CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE  
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. ODILIA CHABLÉ ANTONIO.

DR. TGS\*/L'OCA\*/CIS\*

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.  
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 6922

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTOS

En el expediente número 517/2014, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCION CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el licenciado RICARDO MARTÍNEZ TRINIDAD, seguido actualmente por el licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA, endosatario en procuración de CARMEN DEL ROSARIO VELÁZQUEZ GARCÍA, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ PÉREZ; en fechas veintiuno de abril y seis de junio de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos, que copiados a la letra dicen:

#### Inserción del auto del seis de junio de dos mil veintidós.

“... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al licenciado LÁZARO BALAN MOSQUEDA, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que en el punto segundo de auto del veintiuno de abril de dos mil veintidós, se asentó como superficie 1209 metros cuadrados, del predio motivo de la presente ejecución cuando lo correcto es 120.00 metros cuadrados, por tanto de conformidad en lo dispuesto en el artículo 1055 fracción VIII de la legislación mercantil, se ordena regularizar el procedimiento, haciéndose la aclaración que superficie del pedio y construcción motivo de la presente causa es 120.00 metros cuadrados, con la siguiente medidas y colindancias:

AL NORTE 8.00 m. con calle Antonio Suarez Hernández.

AL SUR 8.00 m. con propiedad de Aurora Ramírez Pérez.

AL ESTE 15.00 m. con callejón de acceso.

AL OESTE: 15.00 m, con propiedad de Luz Izaguirre Flores.

Aclaración que se realiza para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo que elabórense nuevamente los edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de circulación amplia de esta Entidad, por UNA SOLA VEZ, lo anterior de conformidad con el numeral 1412 párrafo segundo del Código de Comercio; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós y el presente proveído, dejándose sin efectos los oficios y avisos ordenado, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

**Inserción del auto del veintiuno de abril de dos mil veintidós.**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, endosatario en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que solicita se provea el diverso escrito de siete de abril del año en curso, que fuera reservado en la audiencia de remate de primera almoneda celebrada en esa misma fecha, en consecuencia, como lo peticona, se ordena sacar de reserva el mismo y proveer lo que en derecho proceda.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado LÁZARO BALÁN MOSQUEDA, con su escrito de siete de abril del año en curso, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en *SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA*, con rebaja del diez por ciento de su avalúo, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio Urbano y Construcción ubicado en la calle Antonio Suarez Hernández actualmente marcado con el número 103 de la colonia Reforma de esta ciudad, constancia de una superficie de 1209.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 8.00 Metros con la calle Antonio Suarez Hernández, al Sur: 8.00 metros con propiedad de Aurora Ramírez Pérez, al este 15.00 metros con callejón de acceso, y al Oeste: 15 metros con propiedad de Luz Izaguirre, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, bajo el número general de Entradas 8150, afectándose al predio 85313, folio 13, del libro mayor volumen 332, folio real SIRET 211861 y folio real electrónico 112920; al cual se fijó un valor comercial de \$1'699,458.39, y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$1'529,512.55 (UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL).

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de circulación amplia de esta Entidad, por *UNA SOLA VEZ*, lo anterior de conformidad con el numeral 1412 párrafo segundo del Código de Comercio; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose

para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las *DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR **UNA SOLA VEZ**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

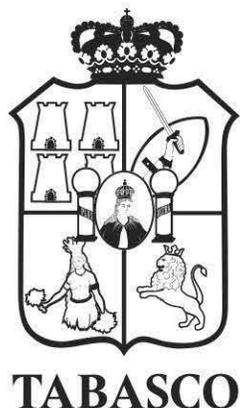


SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO.

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6855	NOTARÍA PÚBLICA 1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: FERNANDO OLAN DE DIOS.....	2
No.- 6875	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 543/2022.....	3
No.- 6876	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 751/2022.....	6
No.- 6877	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 523/2011.....	9
No.- 6878	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00295/2022.....	10
No.- 6879	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 254/2019.....	13
No.- 6880	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 750/2021.....	18
No.- 6881	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 244/2022.....	27
No.- 6882	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 469/2019.....	30
No.- 6883	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 222/2020.....	34
No.- 6898	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 777/2021.....	36
No.- 6899	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 1266/2021.....	39
No.- 6900	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 1141/2021.....	43
No.- 6901	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 197/2022.....	47
No.- 6905	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 202/2022.....	55
No.- 6914	NOTARÍA PÚBLICA 1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: LUIS FELIPE ROMERO RAMON.....	60
No.- 6915	NOTARÍA PÚBLICA 1. SUCESIÓN TESTAMENTARIA EXTINTO: MARCOS CORDOVA SANCHEZ. (1RA. PUBLICACIÓN).....	61
No.- 6917	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 073/2021....	62
No.- 6918	JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO EXP. 00771/2004.....	66
No.- 6919	JUICIO ORD. CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORZOSA DE CONTRATO DE NEGOCIO Y PROMESA DE COMPRAVENTA. EXP. 69/2017.....	76
No.- 6920	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. EXP. 438/2017.....	80
No.- 6921	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00639/2017.....	82
No.- 6922	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 517/2014.....	90
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: QNExgNY7MNCXC1cmQiskld+X0zoixi8jQvoUrE3paM7KCxtrDPxKBMF9pS4/1xOV7sDbeaug00 SFiZEtbG50sVfikUbJ/RXojO34mAA3NmJSjepA1M6a3iiJP4OJAZm9Rsd8NMS97MsBlyc37E7L0lamkbZ469wmy/v WtusSD0BX0aysXxOMsvht6IAClfr4QPUE95SfM9jBrcvNk7ByZ0ReMj+UuqYCw1c+YTVEj1ANan3TkhUz+NbBqGfe cUMSX16nqsmcnEnGKktWw2M7LUripjwNJ6cNeaKI2Ke8pi2z41CdqqPrh9jUIDllgF2O/9D8cWQMI7M+RPP2HbaN Q==